



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 30 de Octubre del 2006 -- N° 387

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|---|------------|--|-------|
| FUNCION LEGISLATIVA | 002 | Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Santa Bárbara", con domicilio en la parroquia Rosa Florida, cantón y provincia de Sucumbíos | 15 |
| CODIFICACION: | | | |
| 2006-008 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional | 2 | 003 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Riveras del Río Chingual", con domicilio en la parroquia Rosa Florida, cantón y provincia de Sucumbíos | 15 |
| FUNCION EJECUTIVA | | | |
| DECRETO: | | | |
| 1968 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1829, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 7 de septiembre del 2006 | 14 | 004 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Flor del Valle", con domicilio en la parroquia Lumbaqui, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos | 16 |
| ACUERDOS: | | | |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS: | | 005 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Entrada al Oriente", con domicilio en la parroquia El Playón de San Francisco, cantón y provincia de Sucumbíos | 16 |
| 001 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "La Bonita", con domicilio en la parroquia La Bonita del cantón y provincia de Sucumbíos | 14 | MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS: | |
| | | - Memorando de Entendimiento para la Cooperación en el Sector Energético entre las Empresas Estatales PETRO-ECUADOR Y ONGC VIDESH Limited ("ONGC VL") | 17 |

| Págs. | Págs. |
|---|--|
| RESOLUCIONES: | |
| CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL: | |
| 103/2006 Emítase el alcance a la resolución que deben someterse los transportadores aéreos de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves bajo el sistema de arrendamiento "wet lease" | 19 |
| CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION: | |
| 009-CONEA-2006-052DC Apruébanse las "Características, estándares e indicadores de calidad por funciones, ámbitos y componentes para la acreditación de las carreras de medicina humana" | 20 |
| 011-CONEA-2006-051DC Apruébanse las características, estándares e indicadores de calidad por funciones, ámbitos y componentes para la acreditación de las carreras agropecuarias de Ecuador | 21 |
| CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD: | |
| DE-06-052 Otórgase la Licencia Ambiental N° 011/06, para la operación del Proyecto Hidroeléctrico Perlabí, ubicado en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha | 22 |
| CONSEJO NACIONAL DE VALORES: | |
| CNV-007-2006 Refórmase la Resolución N° CNV-006-2001 de 9 de mayo del 2001 | 23 |
| TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: | |
| PLE-TSE-3-11-10-2006 Expídese el Instructivo para normar la recepción, escaneo, escrutinio e ingreso de datos de las actas de instalación y las de escrutinio de las elecciones del año 2006 | 25 |
| PLE-TSE-6-11-10-2006 Refórmase el Reglamento a la Ley Orgánica de Elecciones | 28 |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Mejía: Que expide las reformas a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos | 33 |
| - Gobierno Municipal de Antonio Ante: De creación de la Empresa Municipal de Faenamiento | 33 |
| - Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos | 37 |
| | - Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Que reglamenta el pago por servicios que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la comunidad 39 |
| CONGRESO NACIONAL COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION | |
| Quito, 18 de octubre del 2006 Ofic. 419-CLC-CN-06 | |
| Señor doctor Vicente Dávila García DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL Ciudad. | |
| Señor Director: | |
| De conformidad con la atribución que le otorga el número 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República a la Comisión de Legislación y Codificación y una vez que se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 160, adjunto al presente la Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, para su publicación en el Registro Oficial. | |
| Atentamente, | |
| f.) Dr. José Chalco Quezada, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación. | |
| CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL | |
| <u>INTRODUCCION</u> | |
| La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con la Constitución Política de la República, realiza la presente Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, observando las disposiciones de la Constitución Política de la República; la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado; Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional; Código Civil; Código de Procedimiento Civil; y, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. | |
| Con estos antecedentes, se codifican las disposiciones de esta Ley Orgánica, y referimos de manera particular las de la Ley No. 2005-17, publicada en el Registro Oficial No. 143 del 11 de noviembre del 2005, que reconoce a esta Ley la categoría de orgánica; agrega un segundo inciso al Art. 1 facultando a que en la ejecución del presupuesto asignado a gastos y otorgamiento de créditos lo haga en forma desconcentrada, y, abrir oficinas en ciudades y cantones en caso de convenir a los intereses de instituciones y beneficiarios de los créditos; en el Art. 2 expresamente se | |

dispone se reemplace la referencia de veinte millones de unidades de valor constante UVC's por ciento treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; así como, en el Art. 35, la multa de mil sucres por multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América; reforma expresa al Título II sustituyendo la denominación: "De los objetos", por: "De los objetivos y funciones", y, al Art. 3 en el que se redacta el primer inciso referente a los objetivos de la Corporación Financiera Nacional y los literales a) y b) facultándole financiar las actividades productivas y de servicios directamente como banco de primer piso con recursos propios, y, por medio de las instituciones del sistema financiero con recursos provenientes del exterior, además de agregar los literales i) y j) para promover el desarrollo de los sectores agropecuario, industrial manufacturero, artesanal, entre otros, así como prestar servicios de intermediación.

De la misma Ley No. 2005-17, al Art. 5, relacionado a la integración del Directorio, se reemplaza en el literal e) al Ministro de Energía y Minas o su delegado por el Ministro de Turismo o su delegado y no se introducen los literales f) e i), expresamente derogados, correspondientes al Secretario General de Planificación del CONADE y al representante designado por el sistema financiero privado, además, en los incisos antepenúltimo y último se sustituye el texto: "de las cámaras de industria y del sistema financiero privado" por: "cámaras de la producción"; se incluye la reforma al Art. 6 estableciendo los requisitos para ser designado Presidente del Directorio, representantes de las cámaras de la producción o delegado de los ministros de Estado al Directorio; en el primer inciso del Art. 7 se cambia el texto: "No podrán ser miembros de elección" por: "No podrán ser representantes de las cámaras de la producción o delegados de los ministros de Estado"; en el Art. 8 se incluye la reforma al primer inciso que establece la obligación del Superintendente de Bancos y Seguros de calificar a los representantes del Presidente de la República, de las cámaras y de los delegados de los ministros de Estado sin la cual no pueden actuar en el Directorio, y en los incisos tercero y cuarto se reemplazan los textos: "miembros de elección" por: "representante de las cámaras de la producción o delegado de los ministros de Estado"; al final del Art. 9 se agrega un inciso que faculta a los ministros de Estado a sustituir a su delegado en caso de que, sin causa justificada no haya concurrido a tres sesiones consecutivas del Directorio; en el primer inciso del Art. 11 se reemplaza la palabra "cinco" por "cuatro"; en el Art. 15 referente a las atribuciones y deberes del Directorio se hace constar la reforma expresa al literal a) por el cual la Corporación Financiera Nacional debe establecer su política general en concordancia con los planes de desarrollo del gobierno nacional, en el literal f) a continuación de la palabra "Corporación" se agrega: "sin necesidad de aprobación alguna por parte del Directorio del Banco Central del Ecuador" y no se incluye la frase: "y las comisiones por servicios fiduciarios que realice", en el literal j) a continuación de las palabras "líneas de crédito" se agrega: "y las políticas de inversión para la adquisición de valores en el mercado bursátil del país", además de sustituir los números 1 y 2 del mismo literal j).

Con igual fundamento legal, en el Art. 19 se agregan dos incisos a continuación del literal m), referentes a la atribución del Gerente General de designar y remover a los

funcionarios de libre nombramiento y remoción, además de establecer los requisitos que deben cumplir quienes sean designados, y la potestad de designar, cesar o contratar a los demás funcionarios conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; en el Art. 24 agregamos la reforma al primer inciso por la cual la Corporación podrá hacer operaciones en moneda de curso legal sin necesidad de autorización del Banco Central del Ecuador, el literal a) para conceder directamente por intermedio de instituciones financieras préstamos, anticipos, descuentos, redescuentos u otras facilidades crediticias, se incluye la reforma expresa al literal r) agregando a continuación del texto: "gobierno nacional" las palabras "al IESS", además se añade a continuación del literal r) otro que faculta a subastar, comprar, vender o permutar cartera conforme lo dispuesto por el Directorio; se agrega como Art. 25 uno relacionado a que los créditos que se otorgan con recursos de la cuenta "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", se harán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal"; se sustituye el primer inciso del Art. 26 concediendo a la Corporación la jurisdicción coactiva; al Art. 31, se agrega un segundo inciso por el cual, para dar trámite a las excepciones en un juicio coactivo relacionadas a la falsificación de documentos o sobre la prescripción de la acción, igualmente deberá hacerse la consignación establecida en el primer inciso; se reemplaza el Art. 42 disponiendo que quien ejerza la jurisdicción coactiva no podrá percibir ningún tipo de honorario u otro ingreso, pudiendo ser destituido de comprobarse tal hecho; en el cuarto inciso del Art. 47, no se incluye el texto: "como banca de segundo piso"; y, no se hace constar el Art. 56 que se encuentra derogado.

En los artículos 6, 18 y literal m) del artículo 19 las referencias a "derechos de ciudadanía" se redactan como "derechos políticos" conforme consta en la Primera Disposición Transitoria de la Constitución Política de la República. En el cuarto inciso del Art. 8, se modifica la referencia del "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" por "Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo", conforme lo dispone la Ley No. 20, Reformas a la Constitución Política de la República, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 del 23 de diciembre de 1992, que ha sido ratificado y se mantiene vigente en la Constitución Política de 1998.

No se incorpora en el literal t) del Art. 15 el texto: "las escalas de remuneraciones"; así como en el literal b) del Art. 17, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 184 del 6 de octubre del 2003, cuya codificación fue publicada en el Registro Oficial No. 16 del 12 de mayo del 2005.

De igual manera, se actualizan las denominaciones de los ministerios de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002 y sus posteriores reformas; así como la

denominación de la Superintendencia de Bancos y Seguros conforme la Primera Disposición Reformativa de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001.

Se actualizan las referencias que se hacen a varios artículos del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con la nueva numeración del articulado de las mencionadas leyes por efecto de sus codificaciones, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005, Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005, y, Registro Oficial No. 250 del 23 de enero del 2001, respectivamente.

Al Artículo Final se agrega la referencia de que esta Ley que se codifica tiene el carácter de orgánica; y, se redacta en pretérito ya que está vigente desde su publicación en el Registro Oficial No. 154 del 17 de septiembre del año 1997; además de que, en adelante, rige la nueva numeración del articulado.

CODIFICACION 2006-008

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

TITULO I

DE SU CONSTITUCION Y CAPITAL

Art. 1.- La Corporación Financiera Nacional es una institución financiera pública, autónoma, con personería jurídica y con duración indefinida. Tendrá su domicilio principal en la capital de la República y podrá tener oficinas dentro o fuera del territorio nacional.

Dichas oficinas funcionarán de manera desconcentrada en la ejecución del presupuesto asignado a gastos y otorgamiento de créditos. De convenir a los intereses institucionales y beneficiarios de los créditos, se podrá abrir oficinas en ciudades y cantones que justifiquen técnicamente su operación y funcionamiento.

Art. 2.- El monto del capital autorizado será determinado por el Directorio. Los asuntos de capital autorizado serán resueltos por el Directorio y aprobados por el Superintendente de Bancos y Seguros.

El monto mínimo de capital pagado de la Corporación será de ciento treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Los aumentos de capital pagado, hasta el límite del capital autorizado, se efectuarán mediante resolución del Directorio y serán notificados a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para efectos de verificación y control.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 3.- Los objetivos de la Corporación Financiera Nacional son estimular la inversión e impulsar el crecimiento económico sustentable y la competitividad de los sectores productivos y de servicios del país; para el cumplimiento de dichos objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Financiar directamente como banca de primer piso con recursos propios, del Estado y los que provengan de entidades nacionales y del exterior; las actividades productivas y de servicios de personas naturales y jurídicas;
- b) Financiar por medio de las instituciones del sistema financiero, con recursos que provengan del exterior, las actividades productivas y de servicios de personas naturales y jurídicas, cuando así lo exigieren convenios internacionales;
- c) Impulsar el mercado de capitales participando con títulos de propia emisión, ya sean estos representativos de deuda o por titularización de activos propios o de terceros, o por emisión de certificados fiduciarios. Sin perjuicio de comprar y vender documentos o valores en el mercado nacional o internacional;
- d) Promover los sectores y productos con claras ventajas competitivas en el exterior que tengan un alto efecto multiplicador en el empleo y en la producción;
- e) Coordinar su acción con la política monetaria, financiera y de desarrollo económico del país;
- f) Proveer e impulsar en el país y en el exterior, servicios financieros especializados en moneda nacional o extranjera que la actividad exportadora requiera para su desarrollo, operación y promoción;
- g) Estimular y acelerar el desarrollo económico del país en las actividades productivas y de servicios calificadas como prioritarias por el Directorio, en especial en las de exportaciones de bienes y servicios;
- h) Desarrollar y proveer crédito y los demás servicios financieros especializados que la actividad exportadora de bienes y servicios nacionales requiera para su desarrollo, operación y promoción;
- i) Promover el desarrollo de los sectores: agropecuario, industrial manufacturero, artesanal, agroindustrial, pesquero, de la acuicultura, investigación científica y tecnológica, de la construcción, turístico, de la reforestación y todas las demás actividades productivas a través de la micro, pequeña, mediana y gran empresa; y,
- j) Prestar servicios de intermediación en la consecución de créditos externos para las empresas privadas.

Art. 4.- Las utilidades líquidas que la Corporación obtenga se destinarán exclusivamente a incrementar el monto de su capital pagado en al menos el nivel de inflación del ejercicio y a constituir las reservas para los fines que

determine su Directorio al término de cada ejercicio económico. Las utilidades no podrán tener otro destino que los anteriormente expresados.

TITULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONTROL

Capítulo I

Del Directorio

Art. 5.- El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá el Directorio y la Corporación;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado;
- e) El Ministro de Turismo o su delegado;
- f) Un representante principal elegido por las cámaras de la producción de la Sierra y el Oriente, para el período de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente; y,
- g) Un representante principal elegido por las cámaras de la producción de la Costa y Galápagos, para un período de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

Los miembros representantes de las cámaras de la producción, tendrán sus respectivos suplentes, elegidos en la misma forma y para igual período que el principal.

La Superintendencia de Bancos y Seguros reglamentará la forma de elección de los representantes de las cámaras de la producción.

En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio, lo reemplazará el Vicepresidente.

Art. 6.- Para ser Presidente del Directorio, representantes de las cámaras de la producción o delegado de los ministros de Estado al Directorio, se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos políticos, tener título profesional al menos de tercer nivel y tener amplios conocimientos y experiencia en materia bancaria, financiera, económica y jurídico financiera, no ser deudor moroso en el sistema financiero público y privado, no ser deudor del fisco y no tener auto de llamamiento a juicio penal y los demás requisitos que establezca la Junta Bancaria.

Art. 7.- No podrán ser representantes de las cámaras de la producción o delegados de los ministros de Estado, principal o suplentes, del Directorio:

- a) Quienes desempeñen una función de elección popular y los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción de la Función Ejecutiva;
- b) Los miembros de la Función Judicial y los funcionarios y empleados de las municipalidades, consejos provinciales y más entidades del sector público;
- c) El cónyuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros; y,
- d) Quienes estuvieren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación o con otras instituciones del sistema financiero, o quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera.

Art. 8.- El Superintendente de Bancos y Seguros, obligatoriamente dentro del término de quince días, contados desde la presentación de la solicitud, resolverá sobre la calificación de los representantes del Presidente de la República, de las cámaras de la producción, así como de los delegados de los ministros de Estado al Directorio, quienes no podrán actuar hasta no ser calificados.

Cuando fuere del caso, el Superintendente de Bancos y Seguros declarará la inhabilidad superveniente de los mismos.

No obstante la declaratoria de inhabilidad, las resoluciones, actos o contratos autorizados con la intervención de un representante de las cámaras de la producción o delegado de los ministros de Estado del Directorio, antes de la misma, no se invalidarán por esta circunstancia.

De la resolución que expida el Superintendente sobre la calificación o inhabilidad, podrá apelar el representante de las cámaras de la producción o delegado de los ministros de Estado a quien afecte dicha resolución, para ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Mientras esté pendiente el recurso, el miembro de elección a quien afecte la resolución, no podrá actuar y en su lugar lo hará el suplente, si fuere del caso.

Art. 9.- Cuando por cualquier causa, un miembro de elección faltare definitivamente, se elegirá uno nuevo, sea principal o suplente, hasta completar el período que corresponda al faltante.

Se procederá en igual forma cuando un miembro de elección del Directorio dejare de concurrir en forma consecutiva a tres sesiones ordinarias, sin causa justificada.

En el caso de los delegados de los ministros de Estado que incurrieren en las causales señaladas en este artículo, el Secretario de Estado designará un nuevo delegado.

Art. 10.- Los miembros del Directorio serán civilmente responsables ante la Corporación por actos y resoluciones fraudulentas o ilegales que se tomaren con su voto favorable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que pudieran dar lugar tales actos y resoluciones.

Serán igualmente responsables los miembros del personal administrativo y técnico de la Corporación cuando tomaren resoluciones o cometieren actos fraudulentos o ilegales.

Art. 11.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

En caso de empate dirimirá el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Art. 12.- El Directorio sesionará por orden del Presidente de la Corporación, previa convocatoria hecha por el Secretario General de la misma, a pedido de por lo menos dos miembros o del Gerente General.

Art. 13.- Cuando fuere necesario el Directorio, con el quórum y en la forma determinados en el artículo 11, podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia utilizando un sistema informático, televisivo, telefónico, radial o de fax, que permita a sus miembros situados en distintos lugares, enterarse del asunto, conocer las opiniones producidas, emitir la suya y consignar su voto, que deberá ratificarlo por escrito, acto continuo.

Para dichos efectos se entenderá parte del acta las grabaciones, los fax y las constancias provenientes del correo electrónico, elementos con los cuales el Secretario General dará fe y elaborará el acta.

Art. 14.- Los miembros del Directorio y de la Comisión Ejecutiva percibirán dietas por las sesiones a las que asistieren o por las comisiones que cumplieren.

Los miembros del Directorio que residieren fuera del lugar donde se celebre una sesión, cuando concurren a ella tendrán derecho a gastos de movilización y viáticos.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer la política general de la Corporación en concordancia con los planes de desarrollo del Gobierno Nacional;
- b) Aprobar las políticas generales de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgo, control y administrativas; así como las condiciones y los montos hasta los cuales puedan resolver operaciones la Comisión Ejecutiva y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;
- c) Establecer las condiciones y los montos hasta los cuales puedan resolver operaciones la Comisión Ejecutiva y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;
- d) Dictar los reglamentos para el manejo de los fondos especiales que establezca, para cumplir con los objetivos de la Corporación;
- e) Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación, los términos, condiciones y el procedimiento de venta de las acciones de las empresas en que participa;

f) Fijar los tipos de descuento con los que la Corporación sin necesidad de aprobación alguna por parte del Directorio del Banco Central del Ecuador, negocie los títulos a que se refiere esta Ley;

g) Acordar la emisión de títulos;

h) Autorizar la participación de la Corporación en el capital de empresas y establecer el respectivo cronograma de desinversión;

i) En el caso de que reformas legales o nuevas leyes, señalaren nuevas posibilidades crediticias para las instituciones financieras públicas o privadas, el Directorio podrá autorizar esas operaciones no contempladas en el artículo 24 de esta Ley;

j) Según corresponda, establecer los créditos o líneas de crédito y las políticas de inversión para la adquisición de valores en el mercado bursátil del país que se considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, con recursos propios, con los que obtuviere en préstamo, con los que obtenga del mercado financiero, con los que le fueren confiados por el Estado o por cualquier entidad del sector público o privado.

Los recursos a los que se refiere el inciso anterior podrán otorgarse indistintamente bajo las siguientes modalidades de crédito:

1. Indirectamente a través de cualquier entidad calificada o no por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
2. Directamente, como banca de primer piso, a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos que apruebe el Directorio.

En cada una de las alternativas señaladas, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional expedirá la reglamentación necesaria, en la que se hará constar el margen de intermediación;

k) Elegir, de entre sus miembros, al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de falta temporal de éste;

l) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza, cuando su cuantía exceda de los límites fijados para la Comisión Ejecutiva y para el Gerente General;

m) Aprobar el plan estratégico;

n) Aprobar el plan operativo que contendrá objetivos, metas, programas de inversión y financiamiento de la Corporación para el siguiente ejercicio;

ñ) Conocer anualmente el informe del Gerente General;

o) Conocer y aprobar los balances auditados de la Corporación cortados al 31 de diciembre y determinar la aplicación de las utilidades del ejercicio;

p) Presentar anualmente al Presidente de la República, un informe sobre las actividades de la Corporación, cortado al 31 de diciembre;

- q) Nombrar y remover al Gerente General, Subgerente General y Secretario General de la Corporación;
- r) Designar al Auditor Interno, quien será el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de la terna previamente calificada por el Superintendente de Bancos y Seguros;
- s) Autorizar la contratación de la auditoría externa de la Corporación con una firma especializada de reconocida capacidad y solvencia, inscrita en el Registro de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- t) Aprobar cada año el presupuesto administrativo de la Corporación;
- u) Establecer o eliminar oficinas en los lugares que juzgare conveniente;
- v) Proponer las reformas a esta Ley;
- w) Fijar las dietas y viáticos que percibirán los miembros del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- x) Dictar los reglamentos internos;
- y) Delegar específicamente cualquiera de sus atribuciones a la Comisión Ejecutiva y al Gerente General cuando lo considere pertinente; y,
- z) Los demás que estén comprendidos en el objeto de la Corporación y que no estén expresamente reservados por la ley o sus reglamentos a algún otro organismo.

Capítulo II

De la Comisión Ejecutiva

Art. 16.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá; el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; el Ministro de Economía y Finanzas; y, el Gerente de la Corporación. En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o por quien lo represente. A los ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas, los reemplazarán sus respectivos delegados; y, al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente General.

La Comisión Ejecutiva sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Resolver las operaciones y aquellos asuntos que expresamente le delegue el Directorio. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Directorio en la siguiente sesión sobre las resoluciones adoptadas;
- b) Someter cada año a consideración del Directorio el Plan Operativo que contendrá objetivos, metas, programas de inversión, financiamiento y presupuesto administrativo de la Corporación;

- c) Conocer y autorizar la contratación de empréstitos u operaciones en el mercado nacional o internacional que obtenga la Corporación de entidades financieras nacionales e internacionales e informar de sus resoluciones al Directorio en su próxima sesión;
- d) Determinar la forma de prestación de asistencia técnica y apoyo no financiero a las instituciones del sistema financiero y empresas de sectores productivos y de servicios;
- e) Autorizar la participación de la Corporación en el capital de empresas y establecer el cronograma de desinversión;
- f) Autorizar la concesión de garantías en los términos contemplados en esta Ley; y,
- g) Designar al funcionario de la Corporación que reemplace temporalmente al Subgerente General.

Capítulo III

Del Gerente General, del Subgerente General

Art. 18.- El Gerente General será el representante legal de la Corporación, quien será elegido por el Directorio para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su función es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular. Se exceptúan de esta prohibición la docencia universitaria y el ejercicio del cargo de miembro del Directorio en las empresas en que tuviere acciones la Corporación.

El Gerente General será ecuatoriano por nacimiento, deberá estar en ejercicio de los derechos políticos, ser una persona de reconocida honorabilidad y tener experiencia en actividades financieras, bancarias o productivas durante diez años por lo menos y poseer título universitario.

El Gerente General, previo al ejercicio de sus funciones, será calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- b) Proponer al Directorio las políticas generales de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgo, control y administración;
- c) Preparar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto general de la Corporación, y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio y ejecutarlos sin más requisitos;
- d) Ejecutar el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto y administrar los bienes y negocios de la Corporación, ciñéndose a los lineamientos de política, a las normas y disposiciones que dicte el Directorio;
- e) Vigilar la marcha de la Corporación e informar al Directorio sobre los resultados de la ejecución de las políticas, del plan estratégico, plan operativo y del presupuesto;

- f) Preparar la agenda para las sesiones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;
- g) Suscribir los convenios y contratos en representación de la Corporación Financiera Nacional;
- h) Asistir a las juntas de accionistas de las empresas en que la Corporación tuviere participación de capital, o designar representantes;
- i) Otorgar poderes especiales a otros funcionarios de la Corporación. Los poderes, para cualquier efecto, inclusive la procuración judicial, otorgados por el Gerente General a favor de los funcionarios de la Corporación, se extenderán mediante escritura pública suscrita por el Gerente General o por quien hiciere sus veces; al oficio se adjuntará la certificación del Secretario General de la Corporación respecto del nombramiento del poderdante y del mandatario o procurador.

En la escritura pública constarán especificadas las facultades y deberes que se confieran al mandatario o procurador judicial.

El Gerente General podrá delegar su representación legal mediante poder especial cuando fuere necesario;

- j) Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la Corporación o delegarla;
- k) Proponer al Directorio el nombramiento o remoción del Subgerente General y del Secretario General;
- l) Asimismo, solicitar al Directorio la remoción del Auditor Interno por causas justificadas;
- m) Designar y remover a los miembros del personal cuyo nombramiento no compete al Directorio, contratar o cesar a empleados o funcionarios.

Designar y remover a los miembros del personal cuyos cargos son de libre nombramiento y remoción. Para la designación de estos cargos, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser ecuatorianos, estar en ejercicio de los derechos políticos, tener título profesional al menos del tercer nivel y amplios conocimientos y experiencia en materia bancaria, financiera, económica o jurídico financiera.

El Gerente General designará, contratará o cesará a funcionarios que no sean de libre nombramiento y remoción, aplicando para el efecto las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

- n) Los demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los reglamentos y normatividad de la Corporación, y aquellos que le encomendare el Directorio o la Comisión Ejecutiva.

Art. 20.- Corresponde al Subgerente General:

- a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, con todas sus atribuciones. A falta de Subgerente General lo reemplazará el funcionario que designe la Comisión Ejecutiva; y,

- b) Ejercer las demás funciones u operaciones que le encomendare el Gerente General.

Para ser Subgerente General se deberán reunir los mismos requisitos necesarios que para ser Gerente General.

El Subgerente General, previo al ejercicio de sus funciones, será calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Capítulo IV

Organos de control

Art. 21.- La Corporación estará sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 22.- La Corporación Financiera Nacional tendrá una Auditoría Interna encargada de las funciones de control de la Corporación y colaborará con la Superintendencia de Bancos y Seguros para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Art. 23.- El Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Directorio y al Gerente General, los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Auditor Interno será calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, previamente al desempeño de sus funciones.

La Corporación deberá contratar también auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a la ley.

Los informes de auditoría estarán sujetos a sigilo y reserva bancaria.

TITULO IV

DE LAS OPERACIONES

Art. 24.- La Corporación podrá realizar operaciones en moneda de curso legal, sin necesidad de autorización del Banco Central del Ecuador. Dichas operaciones serán las siguientes:

- a) Conceder directamente o a través de las instituciones financieras préstamos, anticipos, descuentos, redescuentos u otras facilidades crediticias para actividades productivas o de servicios;
- b) Contratar préstamos internos y externos, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Cuando se trate de créditos externos el Gobierno Nacional podrá garantizarlos;
- c) Comprar y vender títulos;
- d) Actuar como administrador de fondos administrados y colectivos, según el reglamento que expida el Directorio para el efecto;

- e) Realizar operaciones de reporto, contratar sobregiros y otras operaciones de corto plazo que sean necesarias para administrar la liquidez de la Corporación, bajo las condiciones que reglamente el Directorio y sin necesidad de cumplir con ningún otro requisito;
- f) La Corporación podrá efectuar las operaciones de renta fija y operar con los mecanismos e instrumentos financieros que convengan a sus intereses y a la necesidad de asegurar su patrimonio con una adecuada rentabilidad y liquidez;
- g) Emitir en moneda nacional, extranjera o en unidades de cuenta, obligaciones, bonos, certificados fiduciarios y títulos propios de la Corporación, con las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos, que sirvan de base al financiamiento de los sectores considerados prioritarios para el desarrollo nacional.

Las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrán invertir todo o parte de sus fondos especiales, que no tuvieren una aplicación inmediata y cuya inversión se hubiere diferido por cualquier motivo, en títulos o valores de la Corporación.

La colocación de los títulos indicados en este literal podrá realizarse en el Ecuador o en el exterior, en forma directa o a través de las bolsas de valores del país, mecanismos centralizados de negociación, subastas del Banco Central o de cualquier otro mecanismo que determine el Directorio para cada emisión.

El Directorio de la Corporación regulará las modalidades en que se efectuará la colocación de éstos, tales como: venta, permuta, arrendamiento, reportos, a término, futuros, y, otras propias del mercado financiero y de capitales;

- h) Otorgar garantías o avales en favor de las instituciones financieras para afianzar créditos del exterior;
- i) Prestar asistencia técnica y apoyo no financiero a las instituciones financieras y empresas de sectores productivos y de servicios;
- j) Participar en el capital accionario de instituciones multilaterales de crédito domiciliadas en el exterior y en el capital de empresas nacionales, estableciendo el respectivo cronograma de desinversión. Esta participación no podrá exceder del 30% del patrimonio técnico constituido de la Corporación;
- k) Abrir y mantener cuentas corrientes en bancos nacionales y del exterior para atender sus compromisos y obligaciones financieras;
- l) Participar en las operaciones del Banco Central del Ecuador, puestas a disposición del sistema financiero, en los términos establecidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador;
- m) Otorgar financiamiento al importador extranjero de bienes y servicios ecuatorianos, a través de líneas de crédito otorgadas por la Corporación a bancos del exterior que tengan los estándares de calificación establecidos por el Directorio;

- n) Efectuar operaciones en divisas en el mercado nacional o internacional;
- ñ) Subastar la cartera originada en operaciones a instituciones del sistema financiero nacional;
- o) Titularizar sus activos dentro de los límites fijados por el Directorio, así como titularizar activos por cuenta de terceros;
- p) Participar en el mercado nacional o extranjero de futuros, opciones y demás instrumentos financieros derivados;
- q) Actuar como agente financiero y de inversión de entidades del sector público;
- r) Prestar servicio fiduciario civil y/o mercantil al Gobierno Nacional, al IESS, a entidades de derecho público y a entidades de derecho privado;
- s) Subastar, comprar, vender o permutar cartera, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Directorio; y,
- t) Las demás previstas en otras leyes y las que se crearen en el futuro para las actividades bancarias, financieras y productivas.

Art. 25.- Los créditos con recursos de la cuenta "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" se otorgarán obligatoriamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

TITULO V

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 26.- Concédese a la Corporación Financiera Nacional la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

Art. 27.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de la Corporación o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Art. 28.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Corporación, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador General de la Corporación practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno de la Corporación.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 29.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 30.- En los casos en que, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 31.- En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de la Corporación o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, aun en el caso de que las excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.

Art. 32.- En estos juicios, la Corporación puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Art. 33.- Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga la Corporación, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

Art. 34.- Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a la Corporación, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en la Corporación, mientras se resuelve la

preferencia. Los créditos adeudados a la Corporación gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Art. 35.- Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a la Corporación, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Art. 36.- La prescripción de las acciones que tiene la Corporación para la recuperación de sus créditos, se operarán en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones en general. En los juicios de coactiva que inicie para la recuperación de su cartera no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano.

De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Superior.

Art. 37.- Facúltase a la Corporación para que, en los casos que autorice el Directorio, en el auto de pago que dicte el juez de coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. La Corporación podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de la Corporación si lo estimare conveniente.

Art. 38.- Las inversiones que hiciera la Corporación en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa. Los pagos que, por cualquier concepto, efectuaré la Corporación a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de la Corporación, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Art. 39.- En los juicios coactivos que inicie la Corporación podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Art. 40.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la Corporación, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Art. 41.- Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por la Corporación.

Art. 42.- El funcionario o empleado de la Corporación Financiera Nacional que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anormalidad, éste será destituido del cargo y se notificará al colegio profesional respectivo.

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 43.- La Corporación deberá cuidar su seguridad patrimonial y vigilar que los negocios que emprenda le permitan generar ingresos suficientes para cumplir con sus objetivos. Adicionalmente se someterá a las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 44.- La Corporación no podrá conceder ayudas, donaciones o contribuciones a favor de persona alguna natural o jurídica, pública o privada.

Art. 45.- No podrán operar con la Corporación Financiera Nacional, en forma directa o indirecta, quienes se encontraren en mora de las obligaciones contraídas para con la Corporación, o quienes mantengan litigios pendientes con ella.

Art. 46.- Están sujetas a reserva y sigilo todas las actividades, ejercicio de funciones y operaciones que realice la Corporación. Queda por tanto prohibido a sus funcionarios y empleados, así como a quienes, por razón de los cargos que desempeñen, examinen las actividades, funciones y operaciones de la Corporación, revelar cualquier dato que se relacione con ellas.

La contravención a lo que aquí se establece será sancionada de acuerdo con el Código Penal.

Se exceptúan las informaciones que, de conformidad con la ley, soliciten los jueces o la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 47.- La Corporación, sin perjuicio del pago de impuestos y otras contribuciones, que por ley le corresponde al beneficiario, está exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales y especiales, en sus actos y contratos, así como en la emisión de títulos y en las obligaciones que libre, y gozará de todas las ventajas tributarias que la ley concede a las instituciones de derecho público.

Además se halla exenta del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales, las transferencias de dominio de inmuebles en que intervenga la Corporación, así como también las que sean a título de fideicomiso civil o mercantil y las de arrendamiento mercantil.

Asimismo están exoneradas de todo impuesto y contribución fiscal, municipal y especial, la constitución de hipotecas, prendas y más gravámenes que se otorguen en seguridad de los créditos concedidos por la Corporación, o en seguridad de cualquier contrato en que la Corporación intervenga.

Las operaciones que realice la Corporación estarán exentas del pago de los siguientes impuestos:

- a) Unico a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado mediante Decreto Supremo No. 317 de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 28 de dichos mes y año, reformado por el Decreto Legislativo No. 139, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 14 de julio de 1983, Decreto Ley No. 145 publicado en el Registro Oficial No. 605 de 24 de octubre de 1983, Ley No. 006 de Control Tributario y Financiero de 28 de diciembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 29 de los mismos mes y año; y,
- b) Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, establecido por Decreto Legislativo No. 52 de 8 de octubre de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 28 de noviembre del mismo año, reformado por la Ley No. 006 de Control Tributario y Financiero de 28 de diciembre de dicho año, Ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de enero de 1990 y Ley Interpretativa al Art. 6 de la Ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 92 de 21 de diciembre de 1998, Ley No. 168 publicada en el Registro Oficial No. 996 de 10 de agosto de 1992, y Ley No. 99-27, Reformatoria a la Ley No. 168, publicada en el Registro Oficial No. 198 de 26 de mayo de 1999.

Art. 48.- Los títulos fiduciarios que emita la Corporación tendrán el mismo tratamiento tributario que el otorgado por la ley a los bonos del Estado.

Art. 49.- La Corporación gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las instituciones financieras que operan en el país.

Podrá, en cualquier caso, ordenar la cancelación del embargo, de la anticresis judicial o de la prenda pretoria cuando hubieren sido obtenidos por acreedor no hipotecario ni prendario o por acreedor hipotecario o prendario con cauciones reales posteriores a las constituidas a favor de la Corporación.

Art. 50.- En caso de liquidación de una institución del sistema financiero público o privado, la Superintendencia de Bancos y Seguros o el organismo que hiciere sus veces procederá a liquidar por separado las emisiones de títulos provenientes de operaciones prendarias o hipotecarias que hayan sido autorizadas por la Corporación y lo hará en relación con la respectiva operación de crédito. Igual privilegio se aplicará a las cédulas hipotecarias que provengan de operaciones calificadas por la Comisión Nacional de Valores antes de la vigencia de esta Ley.

En todo caso, los créditos y obligaciones adeudados a la Corporación por las entidades del sistema financiero público o privado en liquidación, constituyen créditos privilegiados de primera clase con preferencia aun sobre los hipotecarios. Estarán en el mismo caso de los depósitos y captaciones bancarias previstos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que se pagarán luego de que hayan sido cubiertas las obligaciones de las personas naturales por captaciones del público, con privilegio sobre cualquier otra persona jurídica, pública o privada.

Art. 51.- Los bienes sobre los cuales se hubiere constituido hipoteca o prenda a favor de la Corporación no podrá ser objeto de hipoteca o prenda a favor de terceros, sin el consentimiento escrito de la Corporación, bajo pena de nulidad.

Art. 52.- Como acreedor prendario, la Corporación podrá ejercitar sus derechos con preferencia a los de retención que pudiera tener el propietario del inmueble arrendado, en el cual estén los bienes prendados; mas, el propietario arrendador conservará sus derechos de retención sobre los bienes que resten, una vez que se hubiere cancelado a la Corporación todo lo adeudado.

Art. 53.- Los redescuentos otorgados en favor de las instituciones financieras privadas se instrumentarán por medio de pagarés o letras de cambio endosados con responsabilidad del endosante en favor de la Corporación Financiera Nacional.

De considerarlo necesario, la Corporación Financiera Nacional podrá requerir garantías tales como: quirografarias, hipotecarias, prendarias, propias o de terceros, títulos valores, fideicomisos en garantía, contratos de arrendamiento mercantil.

Art. 54.- En el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior si las garantías cedidas fueren hipotecarias o prendarias, el trámite a seguir será el previsto en el artículo 211 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los registradores inscribirán las cesiones sin otro requisito.

Art. 55.- En los títulos de crédito librados a la orden de la Corporación, o que sean descontados o redescuentados en ella, podrá pactarse el reajuste de la tasa de interés así como estipularse vencimientos sucesivos, sin que pierdan su calidad de ejecutivos tanto los títulos como las obligaciones que éstos contengan.

Art. 56.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios y empleados de la Corporación no podrán celebrar con ella, por sí o por interpuesta persona, contratos de compraventa, préstamo, sociedad, comisión u otros actos o contratos en que existiere contraposición de intereses con ella, a menos que se trate de compra o venta de títulos por ella emitidos, y de los préstamos que los funcionarios y empleados obtengan de la Corporación con aplicación a su fondo de reserva, tanto ordinarios, extraordinarios o complementarios así como otros que concediere la Corporación como beneficio social a sus funcionarios y empleados. Las solicitudes de todas las operaciones de los directores de la Corporación, sus cónyuges o sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las empresas en las que dichos directores, cónyuges o parientes formen parte, serán conocidas y resueltas por el Directorio con la asistencia y el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus vocales. El vocal interesado no podrá concurrir a la sesión el momento en que se discuta y vote la solicitud en que tenga interés.

El Directorio reglamentará las solicitudes de redescuento de los familiares de los funcionarios o empleados de la Corporación.

Art. 57.- Son inembargables y no están sujetos a retención o secuestro por terceras personas los depósitos de dinero que los deudores de la Corporación Financiera Nacional mantengan en las cuentas de la Corporación o cualquier otra cuenta que tenga por objeto el control de las inversiones de las operaciones.

Art. 58.- La Corporación no podrá por ningún motivo condonar sus deudas.

Art. 59.- En las materias no previstas por esta Ley, que se relacionen con la organización interna o con las operaciones y funciones de la Corporación, se aplicarán las regulaciones que al respecto dicte su Directorio, y como supletorias, las leyes generales bancarias, o en su defecto, el Código Civil, en todo aquello que no se oponga a los preceptos o al sistema de la presente Ley.

Art. 60.- Una vez aprobado el presupuesto de la Corporación por su Directorio, éste lo ejecutará el Gerente General, sin ningún otro requisito que pudiera contemplar la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 61.- La Corporación Financiera Nacional, podrá o deberá utilizar su patrimonio para el cumplimiento de sus propios fines.

Art. 62.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad y a fin de propender al desarrollo de los mercados de capital del Ecuador, y al fortalecimiento del sistema financiero nacional, las operaciones financieras de mercado del Fondo serán canalizadas preferentemente a través de la Corporación Financiera Nacional y demás instituciones financieras del sector público y privado que fueren calificadas por el Directorio del Fondo, observándose para ello las normas de manejo riguroso y defensa del patrimonio del Fondo de Solidaridad.

TITULO VII

DEROGATORIAS Y REFORMAS

Art. 63.- Derógase el Decreto Supremo No. 2062 de 20 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 29 de dichos mes y año; y, los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley No. 90 de 2 de agosto de 1990, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 3 de los mismos mes y año. Asimismo derógase todas las disposiciones legales y especiales que se opongan a esta Ley.

Artículo Final.- La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las disposiciones que se le opongan. Se encuentra en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 17 de octubre de 2006.

f.) Dr. José Chalco Quezada, Presidente.

f.) Dr. José Vásquez Castro, Vicepresidente.

f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Vocal.

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Vocal.

CERTIFICO:

f.) Dra. Ximena Velasteguí Ayala, Secretaria de la Comisión de Legislación y Codificación.

FUENTES DE LA CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 154 del 17 de septiembre de 1997.

3.- Ley No. 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20 del 7 de septiembre de 1998.

4.- Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 250 de 23 de enero del 2001.

5.- Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo de 2005.

6.- Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

7.- Codificación del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 12 de julio de 2005.

8.- Ley No. 2005-17, publicada en el Registro Oficial No. 143 del 11 de noviembre del 2005.

CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

| Numeración anterior | Numeración actual | Numeración anterior | Numeración actual | Numeración anterior | Numeración actual |
|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| 1 | 1 | 23 | 23 | 44 | 45 |
| 2 | 2 | 24 | 24 | 45 | 46 |
| 3 | 3 | - | 25 | 46 | 47 |
| 4 | 4 | 25 | 26 | 47 | 48 |
| 5 | 5 | 26 | 27 | 48 | 49 |
| 6 | 6 | 27 | 28 | 49 | 50 |
| 7 | 7 | 28 | 29 | 50 | 51 |
| 8 | 8 | 29 | 30 | 51 | 52 |
| 9 | 9 | 30 | 31 | 52 | 53 |
| 10 | 10 | 31 | 32 | 53 | 54 |
| 11 | 11 | 32 | 33 | 54 | 55 |
| 12 | 12 | 33 | 34 | 55 | 56 |
| 13 | 13 | 34 | 35 | 56 | - |
| 14 | 14 | 35 | 36 | 57 | 57 |
| 15 | 15 | 36 | 37 | 58 | 58 |
| 16 | 16 | 37 | 38 | 59 | 59 |
| 17 | 17 | 38 | 39 | 60 | 60 |
| 18 | 18 | 39 | 40 | 61 | 61 |
| 19 | 19 | 40 | 41 | 62 | 62 |
| 20 | 20 | 41 | 42 | 63 | 63 |
| 21 | 21 | 42 | 43 | Art. Final | Art. Final |
| 22 | 22 | 43 | 44 | | |

No. 1968

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 7 de septiembre del 2006, se expidieron las Disposiciones Normativas para Reorganizar el Sistema de Ciencia y Tecnología, SNCT;

Que es necesario reformar el decreto antes indicado a fin de que responda a la realidad y necesidades de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, para el eficiente cumplimiento de sus fines y objetivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y artículo 17, literal b) de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 1829, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 7 de septiembre del 2006.

Art. 1.- El numeral 6 del artículo 5 dirá:

"Un representante designado por las Cámaras de la Producción".

Art. 2.- En la primera disposición transitoria, en lugar de "30 (treinta) días", dirá "60 (sesenta) días".

Art. 3.- Agregar la siguiente disposición transitoria:

"SEXTA.- Por esta única vez, se autoriza al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para que ejerza y/o delegue, por el tiempo que sea necesario, única y exclusivamente, la representación legal de la Fundación para la Ciencia y Tecnología, FUNDACYT, a fin de que reintegre la información y los bienes, corporales e incorporeales, a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, incluyendo aquellos que se encuentren en comodato o cualquier otra figura jurídica, previo el inventario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto".

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Vicepresidente Constitucional de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 001

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
LA DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19 reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006, el señor Pablo Buenaventura Burbano Arteaga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LA BONITA", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de abril del 2006 y actas de asambleas de 12 y 26 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 13 de julio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 020, suscrito por el Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 2 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LA BONITA", con domicilio en la parroquia La Bonita, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LA BONITA" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el artículo 28 literal a) la palabra "cumplimiento", por: "incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de julio del 2006.

f.) Ing. L. Patricio Camino Fiallos, Director Provincial de Sucumbíos.

No. 002

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
LA DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBOS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19 reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006, el señor Byron Iván Huertas Narváez, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "SANTA BARBARA", conforme se desprende del acta constitutiva de 26 de abril del 2006 y actas de asambleas de 12 y 26 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 26 de julio de 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 020, suscrito por el Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 2 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "SANTA BARBARA", con domicilio en la parroquia Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "SANTA BARBARA" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el artículo 28 literal a) la palabra "cumplimiento", por: "incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de julio del 2006.

f.) Ing. L. Patricio Camino Fiallos, Director Provincial de Sucumbíos.

No. 003

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
LA DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBOS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19 reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006, el señor Dimas Julián Tulcán Benavides, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "RIVERAS DEL RIO CHINGUAL", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de abril del 2006 y actas de asambleas de 12 y 26 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 7 de julio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 020, suscrito por el Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 2 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "RIVERAS DEL RIO CHINGUAL", con domicilio en la parroquia Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "RIVERAS DEL RIO CHINGUAL" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el artículo 28 literal a) la palabra "cumplimiento", por: "incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de julio del 2006.

f.) Ing. L. Patricio Camino Fiallos, Director Provincial de Sucumbíos.

No. 004

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
LA DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19 reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006, el señor Manuel Leonel Castro Campoverde, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "FLOR DEL VALLE", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de abril del 2006 y actas de asambleas de 12 y 26 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 26 de julio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 020, suscrito por el Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 2 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "FLOR DEL VALLE", con domicilio en la parroquia Lumbaqui, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "FLOR DEL VALLE" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el artículo 28 literal a) la palabra "cumplimiento", por: "incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Sucumbíos.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de julio del 2006.

f.) Ing. L. Patricio Camino Fiallos, Director Provincial de Sucumbíos.

No. 005

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
LA DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19 reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006, el señor Víctor Efrén Ortega Estacio, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ENTRADA AL ORIENTE", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de abril del 2006 y actas de asambleas de 12 y 26 de los mismos mes y año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 27 de julio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 020, suscrito por el Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 2 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ENTRADA AL ORIENTE", con domicilio en la parroquia El Playón de San Francisco, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ENTRADA AL ORIENTE" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por "Título XXX".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el artículo 28 literal a) la palabra "cumplimiento", por: "incumplimiento".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de julio del 2006.

f.) Ing. L. Patricio Camino Fiallos, Director Provincial de Sucumbíos.

MINISTERIO DE ENERGIA
Y MINAS

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PARA LA COOPERACION EN EL SECTOR
ENERGETICO ENTRE LAS EMPRESAS
ESTATALES PETROECUADOR Y ONGC VIDESH
LIMITED ("ONGC VL")

PETROECUADOR y ONGC VL, en adelante denominados las "Partes" se suscribe el presente Memorando de Entendimiento bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países:

CONSIDERANDO las oportunidades que ofrece el sector energía en aras de alcanzar una cooperación beneficiosa para sus pueblos;

RECONOCIENDO lo importante que resulta para ambos países colaborar en la implementación de políticas que contribuyan al ejercicio efectivo de la soberanía plena sobre la propiedad, uso y administración de todos sus recursos y riquezas naturales;

REITERANDO la voluntad política y el interés de las partes en impulsar la cooperación energética:

RECONOCIENDO la imperiosa necesidad de llevar adelante dichos procesos de cooperación bajo los principios de complementación, solidaridad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, el derecho soberano a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y el respeto a los modos de propiedad que cada Estado determina para el tratamiento de sus recursos energéticos.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1.- AUTORIZACION.- El presente Memorando de Entendimiento se suscribe por parte del Embajador del Ecuador en la India, doctor Carlos Abad, de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR ingeniero Walter López.

ARTICULO 2.- OBJETO.- El presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO tiene como objeto iniciar entre las partes un proceso sostenido de cooperación en el sector energético con el fin de desarrollar y promover las áreas de petróleo, gas, electricidad, petroquímica, comercialización externa de hidrocarburos; investigación geológica e hidrocarburiífera.

ARTICULO 3.- MODALIDADES DE COOPERACION.- Con el fin de dar cumplimiento a la cooperación prevista en el artículo 2 del presente MDE, las partes procurarán el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Petroecuador y ONGC VL colaborarían en el área de exploración y explotación de hidrocarburos en Ecuador en términos mutuamente acordados; dicha

colaboración incluiría el establecimiento de compañías conjuntas para la exploración y explotación de las concesiones existentes y nuevas con miras a aumentar la producción, así como la participación conjunta de las partes en procesos licitatorios en otros países;

- b) ONGC VL ayudará a Petroecuador en términos que serán mutuamente acordados por medio de asistencia técnica y económica para la explotación y/o negociación de contratos y convenios en temas relacionados con la exploración y producción de hidrocarburos, constitución de compañías conjuntas, compañías de servicios y para la reactivación de los sectores de la producción establecidos en el presente;
- c) Capacitar a funcionarios ecuatorianos en instituciones e institutos de investigación y desarrollo de ONGC Videsh y su matriz la Oil and Natural Gas Corporation Limited (ONGC) en India, en áreas como exploración, producción, seguridad, manejo ambiental, comercialización externa de petróleo mediante consultas mutuas. Los gastos causados por esta capacitación hasta una suma acordada serán asumidos por ONGCVL (salvo gastos de viaje);
- d) ONGC VL proporcionará asesoría y soporte de consultoría para establecer instituciones de investigación, información y desarrollo en los campos de exploración petrolera, perforación, producción, seguridad, manejo ambiental, gerencia empresarial, etc., en Ecuador;
- e) Estudio y mejoramiento de la cadena de valor del gas natural líquido en Ecuador;
- f) Optimización de las cadenas de suministro de combustible en el mercado interno del Ecuador; y,
- g) Otras formas de cooperación que las partes acuerden mutuamente y que contribuyan a la consolidación de los esquemas de mutua colaboración.

Las partes podrán celebrar acuerdos separados para la efectivización de las actividades arriba descritas.

ARTICULO 4.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente MDE así como la agilización de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de las partes responsables de su ejecución se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente en los territorios de ambas partes. En este sentido, se podrán establecer grupos ejecutivos de trabajo para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores.

ARTICULO 5.- UTILIZACION DE LA INFORMACION.- Las partes suscribirán un acuerdo o convenio de confidencialidad específico en el que se determinarán las condiciones bajo las cuales se utilizará toda información intercambiada, incluyendo las restricciones o reservas a su uso o difusión cuando se trate de información confidencial. En ningún caso la información intercambiada en virtud del referido acuerdo

de confidencialidad podrá ser transferida por la parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la parte revelante.

ARTICULO 6.- FINANCIAMIENTO.- Las partes convienen que los costos no previstos en este MDE serán sufragados por la parte que incurra en ellos a menos que se acuerde por escrito otra modalidad.

ARTICULO 7.- RELACION LABORAL.- El personal contratado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá, en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual preste su colaboración. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse con la indemnización correspondiente.

ARTICULO 8.- FIRMA CON TERCEROS.- Este MDE no otorga a las partes exclusividad alguna ni le impide firmar acuerdos de este tipo con terceros.

ARTICULO 9.- SOBERANIA.- Ninguna disposición de este MDE afectará los derechos soberanos de la República del Ecuador sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional aplicable; ni tampoco afectará los derechos soberanos de la República de la India, sobre su territorio ni sus recursos naturales; todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional.

ARTICULO 10.- CONVENIOS ESPECIFICOS.- Este Memorando de Entendimiento tiene el carácter de acuerdo o convenio marco en el que se establecen lineamientos generales de cooperación, dentro de los cuales se suscribirán posteriormente convenios o contratos específicos en los que se determinará con precisión las obligaciones de las partes.

ARTICULO 11.- CESION Y/O MODIFICACIONES.- El presente documento no podrá ser cedido, ni modificado, o cualquier artículo del mismo omitido, salvo previo consentimiento por escrito manifestado por las partes.

ARTICULO 12.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este MDE, serán solucionadas por las partes de manera amistosa a través de negociaciones directas y de común acuerdo.

ARTICULO 13.- DURACION, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA.- El presente Memorando de Entendimiento, entrará en vigor en la fecha de la última, notificación, mediante la cual las partes se comuniquen por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de 3 (tres) años, renovable por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

La denuncia del presente MDE no implicará la terminación de los proyectos acordados durante su vigencia, los cuales se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las partes acuerden lo contrario.

El presente MEMORANDO de ENTENDIMIENTO podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las partes, las enmiendas entrarán en vigor en la forma en que las partes acuerden.

ARTICULO 14.- DIRECCIONES OFICIALES.- Para la ejecución de este MDE, las direcciones oficiales son:

ONGC VIDESH LIMITED
6th floor Kailash Building
26K.G. Marg, Nueva Delhi
INDIA
Teléfono (91-11) 23713790; (91-11) 41291100
Fax (91-11) 23730369

PETROECUADOR
Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina)
Teléfonos: (593-2) 2563060 -(593-2) 2560525
PO BOX 17-115007/17-11-5008
Quito -Ecuador

ARTICULO 15.- MODIFICACION DIRECCIONES OFICIALES.- Cualquier modificación a las direcciones oficiales, deberá ser notificada por la parte interesada a la otra parte, con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que sea efectivo.

Suscrito en la ciudad de Nueva Delhi a los 19 días del mes de julio de 2006, en dos ejemplares en idioma castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por PETROECUADOR

f.) Carlos Abad Ortiz, Embajador de Ecuador en la India.

Por ONGC VL

f.) R.S Butola, Gerente General.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 27 de septiembre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 103/2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 121/2005 de noviembre 16, 2005, publicada en el Registro Oficial No. 155 de 29 de los mismos mes y año, se establecieron las disposiciones a las cuales deben someterse los transportadores aéreos ecuatorianos, para la operación con aeronaves de matrícula extranjera bajo los distintos sistemas contractuales de arrendamiento;

Que, mediante Resolución No. 019/2006 de febrero 8, 2006, publicada en el Registro Oficial No. 227 de 13 de marzo del 2006, se aprobó el procedimiento para la verificación y cumplimiento de la autorización de una operación comercial a favor de un eventual concesionario con aeronaves de matrícula extranjera bajo la modalidad de wet-lease;

Que, mediante Ley 2006-37 publicada en el Registro Oficial No. 244 Segundo Suplemento de abril 5, 2006, se expide la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, mediante la cual se definen los deberes, responsabilidades y atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, como entidades jurídicas independientes y autónomas;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, determina como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, el conocer y aprobar los contratos de cooperación comercial, entre ellos los de arrendamiento en wet-lease, para cuyo efecto las dos partes deberán ser operadoras, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil, determine la necesidad de excepción;

Que, la propia Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil determina las condiciones bajo las cuales una aeronave de matrícula extranjera puede operar en actividades aerocomerciales, dentro, hacia y desde el territorio por parte de operadores ecuatorianos, así como las de una aeronave extranjera operada por una compañía extranjera;

Que, con fecha 24 de mayo del 2006 el Ecuador recuperó la categoría I, situación que le permite a un operador ecuatoriano poder brindar los servicios de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, directamente en función de los Estados Unidos de América; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- ALCANCE.- A la presente resolución deben someterse los transportadores aéreos de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves bajo el sistema de arrendamiento "wet lease".

Artículo 2.- Para los fines de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Contrato de arrendamiento de aeronaves.- Consiste en que una parte llamada arrendador, se obliga a transferir a otra, llamada arrendatario el uso y goce de una aeronave determinada y singularizada a fin de que sea destinada a una actividad específicamente aeronáutica por un tiempo determinado o por millaje recorrido;
- b) "Wet Lease".- Es cualquier convenio o acuerdo en que un arrendador que tiene la calidad de transportador aéreo arrienda una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros a un transportador aéreo ecuatoriano; y, el control operacional permanece en el arrendador;
- c) "Dry Lease".- Consiste en el arrendamiento específico de la aeronave, sin tripulación, y el control operacional está a cargo del arrendatario;
- d) Transportador aéreo.- Se entenderá por transportador aéreo a la persona jurídica poseedora de una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para la prestación de los servicios de transporte aéreo público;
- e) Operador.- Una persona natural o jurídica dedicada a la operación de aeronaves, ya sea con o sin el control de propiedad y es quien tiene control operacional sobre la misma; y,
- f) Control operacional.- En relación a un vuelo significa el ejercicio de autoridad sobre la iniciación, conducción y terminación de un vuelo, incluyendo la actividad de operación y mantenimiento.

Intercambio (interchange).- Es una clase de arrendamiento dentro de la modalidad Dry Lease, cuyo control permite a un operador aéreo arrendar en Dry Lease una aeronave a otro operador aéreo, por períodos cortos de tiempo, asumiendo este último el control operacional de la aeronave en tales períodos. La aeronave en cuestión debe estar listada en las especificaciones operacionales de ambos operadores. La autorización de operar Dry Lease faculta el uso del interchange.

Artículo 3.- Conforme lo previsto en la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil, la autorización para operar bajo el sistema de arrendamiento wet-lease, se otorgará a transportadores aéreos ecuatorianos, siempre que las dos partes, arrendador y arrendatario, cuente con los respectivos certificados de operador aéreo AOC.

Artículo 4.- Para la operación bajo el sistema wet lease en servicios dentro del territorio ecuatoriano, sólo se autorizará cuando éste se produzca entre dos operadores ecuatorianos; en consecuencia, no se autorizará esta operación con un operador extranjero.

Artículo 5.- Para la autorización wet lease, conforme lo dispone la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil se basará en el interés público, su conveniencia o necesidad, para cuyo efecto se considerarán como circunstancias especiales, la de suspensión de operaciones que no existen operadores ecuatorianos en una ruta determinada.

Artículo 6.- Las operaciones bajo sistemas de arrendamiento wet-lease, se autorizarán por un plazo máximo de seis meses. Finalizado el plazo indicado, se

procederá a la operación con aeronaves de matrícula ecuatoriana; no obstante de subsistir la necesidad de seguir operando con matrícula extranjera por imposibilidad debidamente justificada de obtener matrícula ecuatoriana, obligatoriamente tendrá que cambiarse la forma del contrato de arrendamiento al sistema sin tripulación (dry lease), que permita obtener el debido control a la compañía ecuatoriana.

El plazo para iniciar proceso para la operación wet lease se lo establece en un máximo de treinta días, debiendo iniciar operaciones en un plazo máximo de noventa días y de no hacerlo perderá todo derecho.

Artículo 7.- A la solicitud que presenten los interesados en una operación wet lease, deberán adjuntar, copia certificada del contrato que permita la utilización de la o las aeronaves, debidamente individualizadas con la matrícula del país de origen, contrato que deberá ser legalizado, en idioma castellano o traducido al mismo, e inscrito en el Registro Aeronáutico del Ecuador.

En los casos de subarriendo deberá el subarrendador contar con el consentimiento expreso del propietario de la aeronave o a su vez deberá constar en el contrato de arrendamiento inicial una cláusula que le faculte subarrendar ese equipo.

Artículo 8.- Para la operación efectiva de la aeronave arrendada en la modalidad wet lease, deberá previamente satisfacer los requisitos de orden técnico que señale la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 9.- Las aeronaves con contrato de arrendamiento wet lease deberán pertenecer a un operador que esté bajo el control de una autoridad aeronáutica de un Estado calificado en categoría I por la FAA de los Estados Unidos y que cumpla con las obligaciones determinadas en el Convenio de Aviación Civil Internacional, en lo referente a mantener su aeronavegabilidad y a las licencias del personal aeronáutico.

Artículo 10.- El transportador aéreo autorizado para operar bajo este sistema, estará obligado a presentar los seguros que cubran los riesgos de pasajeros, tripulaciones, carga y daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en los convenios internacionales, leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 11.- Por delegación del Consejo Nacional de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil, en casos excepcionales de mantenimiento de las aeronaves, podrá autorizar a transportadores aéreos la operación con aeronaves arrendadas bajo wet lease, hasta por el lapso de cuarenta y cinco días (45), prorrogable hasta por una sola vez.

Artículo 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deja sin efecto las resoluciones 121/2005 de noviembre 16, 2005 y Resolución No. 019/2006 de febrero 8, 2006.

Disposición Transitoria

UNICA.- Las compañías de aviación que a la fecha de expedición de la presente resolución hayan sido autorizadas a utilizar aeronaves bajo contrato de

arrendamiento wet lease, dentro de servicios de transporte aéreo internacional o nacional, continuarán en el ejercicio de esos derechos hasta la terminación de los plazos de vigencia de esa autorización, sin que puedan contemplarse prórrogas de ninguna clase.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes octubre del 2006.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Leonardo Barreiro Muñoz, delegado del Comandante General de la FAE.

f.) Dra. Mónica Narváez P., delegada, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Dr. Héctor Rodríguez Dalgo, delegado, Ministro de Comercio Exterior.

f.) Lcdo. Emilio Cherres P., delegado, Ministra de Turismo.

f.) Econ. Freddy Egúez Rivera, representante de la Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel M., representante de las Compañías Nacionales Aviación.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario CNAC.

N° 009-CONEA-2006-052DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR CONEA

Considerando:

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la obligatoriedad de las universidades y escuelas politécnicas del país, de someterse al proceso de evaluación externa;

Que, el Art. 93, literales c) y e) ibídem, disponen como funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, la de determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa, así como la de elaborar normas, guías y documentación técnica necesarias para la ejecución de los procesos de auto evaluación, evaluación externa y acreditación;

Que, el Art. 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, determina que el proceso de acreditación de las

instituciones que integran el Sistema de Educación Superior podrá efectuarse en su conjunto o en uno de sus programas o carreras;

Que, el Art. 42 íbidem, instituye que la acreditación es la certificación que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación confiere a una institución, carrera, programa o unidad académica del Sistema Nacional de Educación Superior;

Que, mediante oficio No. 021-CT-CONEA-2006 de 25 de agosto del 2006, el Director del Comité Técnico, remite el documento final sobre "Características, Estándares e Indicadores de Calidad por Funciones, Ambitos y Componentes para la Acreditación de las Carreras de Medicina Humana";

Que mediante oficio No. 010-CA-CONEA-2004 de 30 de agosto del 2006, el Presidente de la Comisión Académica, remite informe sobre "Características, Estándares e Indicadores de Calidad por Funciones, Ambitos y Componentes para la Acreditación de las Carreras de Medicina Humana"; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las "Características, Estándares e Indicadores de Calidad por Funciones, Ambitos y Componentes para la Acreditación de las Carreras de Medicina Humana".

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de agosto del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, en sesión ordinaria, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Ing. Jaime Rojas Pazmiño, Presidente provisional.

f.) Dr. Angel P. Chaves Alvarez, Vocal.

f.) Dr. Xavier Zavala Egas, Vocal.

f.) Soc. Fernando G. Villavicencio Loor, Vocal.

f.) Eco. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vocal.

f.) Dr. Edgar Moncayo Gallegos, Vocal.

f.) Ing. Guillermo Falconí E., Secretario General.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Guillermo Falconí Espinosa, Secretario General del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación CONEA.

No. 011-CONEA-2006-051DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, CONEA

Considerando:

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la obligatoriedad de las universidades y escuelas politécnicas del país, de someterse al proceso de evaluación externa;

Que, el Art. 93, literales c) y e) íbidem, disponen como funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, la de determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa, así como la de elaborar normas, guías y documentación técnica necesarios para la ejecución de los procesos de auto evaluación, evaluación externa y acreditación;

Que, el Art. 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, determina que el proceso de acreditación de las instituciones que integran el Sistema de Educación Superior podrá efectuarse en su conjunto o en uno de sus programas o carreras;

Que, el Art. 42 íbidem, instituye que la acreditación es la certificación que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación confiere a una institución, carrera, programa o unidad académica del Sistema Nacional de Educación Superior;

Que, mediante oficio No. 013-CT-CONEA-2006 de 12 de junio del 2006, el Director del Comité Técnico, remite el documento final sobre "Características, Estándares e Indicadores de Calidad por Funciones, Ambitos y Componentes para la Acreditación de las Carreras Agropecuarias de Ecuador";

Que mediante oficio No. 008-CA-CONEA-2006 de 31 de julio del 2006, el Presidente de la Comisión Académica, remite informe sobre "Características, Estándares e Indicadores de Calidad por Funciones, Ambitos y Componentes para la Acreditación de las Carreras Agropecuarias de Ecuador"; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las características, estándares e indicadores de calidad por funciones, ámbitos y componentes para la acreditación de las carreras agropecuarias del Ecuador.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de agosto del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, en sesión ordinaria, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Ing. Jaime Rojas Pazmiño, Presidente provisional.

f.) Dr. Angel P. Chaves Alvarez, Vocal.

f.) Dr. Xavier Zavala Egas, Vocal.

f.) Soc. Fernando G. Villavicencio Loor, Vocal.

f.) Eco. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vocal.

f.) Dr. Edgar Moncayo Gallegos, Vocal.

f.) Ing. Guillermo Falconí E., Secretario General.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Guillermo Falconí Espinosa, Secretario General del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación CONEA.

DE-06-052

**Ing. Javier Astudillo Farah
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos estudios de impacto ambiental definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo

tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, TULAS, Libro VI, tercera disposición transitoria, se establece que los proyectos en ejecución que no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, podrán obtener la misma, a través de la presentación de auditorías ambientales, correspondiente Plan de Manejo Ambiental y demás condiciones que determine la autoridad ambiental competente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 35 del Reglamento de concesiones, permisos y licencias, el interesado en desarrollar el Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí de 2.31 MW de capacidad, según se establece en el correspondiente contrato de permiso, presentó en su oportunidad al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, incluyendo el EIAD, en el cual incorporaron, como Apéndice D: Consulta Pública, el Acta de Asamblea Comunitaria, en cumplimiento del RAAE, Art. 21, Participación ciudadana;*

Que, el CONELEC, luego de analizar el estudio de impacto ambiental definitivo, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-04-0965 de 17 de junio de 2004, *AVOCO conocimiento de dicho EIAD y dispuso que contrate la AAI pertinente;*

Que, el CONELEC, luego de analizar la Auditoría Ambiental Interna, AAI, correspondiente al período 2004-2005, de la Central Hidroeléctrica Perlabí, presentada por Hidroeléctrica Perlabí S.A.; mediante oficio No. DE-05-1570 de 26 de agosto del 2005, acepto dicha AAI;

Que, el CONELEC, luego de analizar la Auditoría Ambiental Externa, AAE, correspondiente al período 2005-2006, de la Central Hidroeléctrica Perlabí, presentada por Hidroeléctrica Perlabí S.A.; mediante Oficio No. DE-06-1609 de 8 de septiembre del 2006, acepto dicha AAE;

Que, mediante oficio No. PERLABI-915-06 de 14 de septiembre del 2006, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes* y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005; y,

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-06-378 de 4 de octubre del 2006, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí, en operación;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005;

Resuelve:

Art.1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 011/06, para la operación del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*, ubicado en la parroquia *San José de Minas*, cantón *Quito*, provincia de *Pichincha*, solicitada por la Empresa *Hidroeléctrica Perlabí S.A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 12 de octubre del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 011/06

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO PERLABI

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí* de 2.31 MW de capacidad, según se establece en el correspondiente Contrato de Permiso, que opera la Empresa *Hidroeléctrica Perlabí S.A.*, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ing. Fernando Velástegui Morillo, en sujeción estricta, en lo aplicable, al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Auditorías Ambientales Interna y Externa, aceptadas.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *Hidroeléctrica Perlabí S.A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental, constituido, especialmente, por el Plan de Acción que consta en la AAE de la referencia.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29, del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, y pertinente Plan de Acción identificado en la AAE, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las Auditorías Ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*, durante la operación del mismo.

La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación del Proyecto *Hidroeléctrico Perlabí*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 12 de octubre del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Fara, Director Ejecutivo Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

CERTIFICO.- Que es compulsada de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.-Quito, a 13 de octubre del 2006.

f.) Secretario General del CONELEC.

N° CNV-007-2006

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, el numeral cuarto del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, faculta al Consejo Nacional de Valores, a expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la citada ley;

Que, el literal e) del Art. 87 de la Ley de Mercado de Valores dispone que el Consejo Nacional de Valores podrá autorizar las inversiones de los fondos, en otros valores y contratos, a más de los determinados en dicha disposición, en razón de su negociación en mercados públicos e informados;

Que, el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución No. CNV-006-2001 de 9 de mayo del 2001, resolvió autorizar a las compañías administradoras de fondos, que así lo contemplen en sus reglamentos internos, para que inviertan los recursos de los fondos administrados de inversión nacionales, en valores emitidos por gobiernos o instituciones públicas extranjeras, cuyo monto no podrá exceder en su totalidad del veinte por ciento del activo total del fondo;

Que, la teoría moderna de carteras establece que la diversificación con valores internacionales logra una mejor compensación de rendimiento en base al riesgo incurrido;

Que, es necesario modificar los límites de las inversiones en valores extranjeros y establecer requisitos que aseguren la protección de los partícipes de los fondos de inversión; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° CNV-006-2001 de 9 de mayo del 2001 en los siguientes términos:

Artículo uno.- En el artículo dos, reemplazar veinte por cincuenta.

Artículo dos.- Añadir a continuación del

Artículo dos, el siguiente artículo:

Artículo tres.- Instrumentos financieros en los que se podrá invertir los fondos de inversión.

1. Valores emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
2. Valores emitidos o garantizados por organismos internacionales.
3. Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras.
4. Títulos de deuda de oferta pública de emisores extranjeros.
5. Acciones de emisores extranjeros cotizadas en una bolsa.
6. Valores provenientes de instituciones de inversión colectiva definidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).
7. Instrumentos financieros equivalentes al efectivo, tales como overnights o depósitos de inmediata realización en instituciones financieras extranjeras.

Los valores extranjeros deberán:

1. Estar supervisados por una entidad que garantice un control adecuado del mercado y sus participantes en el país donde se negocien.

2. Que los estados financieros de los emisores estén sometidos a requisitos de auditoría externa y que éstos se formulen conforme a las normas internacionales de contabilidad o normas equivalentes.

3. Contar con una calificación de riesgo que se encuentre dentro del rango de grado de inversión (Investment grade). No serán aceptables inversiones con grado especulativo (non investment grade), excepto para acciones. Solamente se aceptará calificaciones de riesgo efectuadas por una calificadora reconocida por la "Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos - US SEC", como "Nationally Recognized Statistical Rating Organizations - NSRO".

4. Contar con un número CUSIP de identificación (sistema internacional de numeración, establecido por el Committee on Uniform Securities Identification Procedures. Un número CUSIP identifica de forma específica y a nivel mundial a la mayoría de los valores que se negocian en los mercados regulados de América).

Si las inversiones en valores se las realiza en una institución de inversión colectiva extranjera, las inversiones de dichos mecanismos no deben incluir valores emitidos por un miembro del grupo financiero al que pertenezca la administradora de fondos y fideicomisos.

En el caso de los instrumentos financieros equivalentes al efectivo, se requerirá que las instituciones financieras receptoras de estos depósitos sean controladas por una entidad que garantice un control adecuado del mercado y sus participantes en el país donde operen y, que presenten una calificación de riesgo equivalente a grado de inversión (Investment grade).

La Superintendencia de Compañías con base de un análisis de las condiciones de liquidez e información de los mercados de los países en que se efectúen las inversiones internacionales, que no garanticen al menos un nivel de transparencia similar al del mercado doméstico, podrá prohibir nuevas inversiones en dichos mercados y el fondo deberá liquidar dichas inversiones en un plazo que no afecte significativamente su desempeño.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

f.) Econ. Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Abg. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

PLE-TSE-3-11-10-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 23 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, les corresponde a los tribunales provinciales electorales, realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales y pluripersonales de la respectiva provincia;

Que, es necesario y conveniente dictar un instructivo que permita a los tribunales provinciales aplicar con eficiencia, claridad y transparencia la ejecución de la fase de escrutinios con sujeción a las normas legales determinadas en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento; y,

Que, de conformidad al Art. 186 de la Ley Orgánica de Elecciones el Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades de que se halla investido; expide el siguiente:

Instructivo para normar la recepción, escaneo, escrutinio e ingreso de datos de las actas de instalación y las de escrutinio de las elecciones del año 2006

DE LA RECEPCION DE LOS SOBRES

Art. 1.- Para los días de las elecciones (15 de octubre y de ser necesario el 26 de noviembre) los tribunales provinciales electorales instalarán las ventanillas u oficinas que sean necesarias para la recepción de los sobres números 2 y 3 que son transportados desde los recintos por los coordinadores electorales, en compañía de la Fuerza Pública. Establecerán los cantones y parroquias a recibirse en cada una de ellas y designarán a los funcionarios que se responsabilicen de esa labor; esas personas preferiblemente serán de planta o nombramiento.

Art. 2.- Los sobres de cada parroquia se ordenarán en forma ascendente, es decir, de la primera a la última junta. De su entrega recepción se dejará constancia mediante la firma de un acta elaborada para el efecto.

DEL ESCANEADO O DIGITALIZACION DE LAS ACTAS

Art. 3.- Una vez recibidos los sobres de una parroquia, así no fueren todos, se los entregará al personal encargado de abrirlos y constatar las actas que llegaron dentro del sobre. Entregados los sobres de una parroquia, se entregarán los de una segunda, luego de una tercera y así sucesivamente hasta terminar todas las parroquias de la provincia.

El grupo encargado de la apertura de los sobres estará compuesto por funcionarios del Tribunal Provincial quienes manejarán el material y contarán con la presencia de la Empresa E-VOTE. Se dejará constancia de lo recibido en un listado de las juntas receptoras del voto de cada parroquia, impreso para el efecto.

a) Si llegan los documentos completos, esto es: acta de instalación y actas de escrutinio de Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, diputados de la República, consejeros provinciales y concejales municipales, se

señalará la palabra COMPLETO en el listado que será sumillado por parte de los funcionarios del Tribunal y de la empresa; y,

b) En caso de falta de alguno de los documentos se señalará en el listado las palabras: INSTALACION, PRESIDENTE, P. ANDINO, DIPUTADO, CONSEJERO o CONCEJAL según el caso.

Los listados serán elaborados conforme al formato adjunto.

Art. 4.- Una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior, se entregan los documentos a un personero de la Empresa E-VOTE para que se proceda al escaneo, hecho lo cual la empresa devolverá los documentos a personal del Tribunal Provincial.

Art. 5.- El personal del Tribunal Provincial clasificará los documentos según el tipo (actas de instalación y de escrutinio) y por dignidades, los empaquetará y se los ubicará en el sitio determinado por el Pleno del Tribunal Provincial, lugar que deberá reunir las condiciones adecuadas para archivarlas con custodia de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.- Cada dos horas de escaneo de las actas, la Empresa E-VOTE grabará en discos versátiles digitales, DVD's, las imágenes registradas hasta ese momento y reproducirá las copias necesarias para el Tribunal y los sujetos políticos. Una vez concluido el proceso de digitalización o escaneo de las actas de la provincia se grabarán todas las imágenes de las actas en juegos de DVD's para el Tribunal Provincial, para los sujetos políticos y los medios de comunicación.

DEL MANEJO DE LAS ACTAS EN LA AUDIENCIA PUBLICA

Art. 7.- Cuando el Pleno del Tribunal Provincial lo disponga, del archivo las actas pasarán a la audiencia pública de escrutinios para el correspondiente análisis por parte de los señores vocales.

Conocidas las actas por el Pleno del organismo y una vez selladas por Secretaría pasarán al centro de cómputo para su verificación e ingreso en el sistema de escrutinio.

Art. 8.- El orden del escrutinio en la audiencia pública será el establecido en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento. Primero se conocerán las actas de Presidente y Vicepresidente de la República, se continuará con las de representantes al Parlamento Andino, diputados de la República, consejeros provinciales y concejales municipales. En las provincias de El Oro y Zamora Chinchipe, concluidos los escrutinios de estas dignidades se conocerán las actas de miembros de Junta Parroquial Rural.

Art. 9.- Las actas que generen dudas sobre su validez y fueren declaradas suspensas, se las anotará en un cuaderno o en el sistema informático generado para el efecto, empaquetadas y almacenadas en el sitio designado para archivo, bajo custodia militar permanente.

Concluido el examen de cada una de las actas correspondientes a una dignidad, se procederá a resolver las actas suspensas, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para las actas que fueron declaradas válidas anteriormente.

Art. 10.- Cuando la duda sobre la validez de un acta persistiere, se procederá a extraer el ejemplar del acta que se guarda en el kit electoral. Si la duda no se despeja o no existe ese ejemplar del acta, se solicitará a los sujetos políticos a fin de que presenten dos copias del "Resumen de Resultados". De persistir las dudas, el Pleno del Tribunal Provincial resolverá sobre la apertura de la funda que contiene los votos, para ser escrutados nuevamente.

La extracción de los kit electorales de las bodegas del Tribunal Provincial se lo hará previa disposición del Pleno del Tribunal; el kit será trasladado hasta el lugar designado para escrutarse con el acompañamiento de un miembro de las Fuerzas Armadas.

Una vez realizado el nuevo escrutinio, la persona designada por el Pleno trasladará el acta hasta donde se lleva a efecto la audiencia pública y la entregará al personal de Secretaría, luego de lo cual se continuará con el procedimiento establecido.

DEL ENVÍO DE LAS ACTAS ENTRE EL PLENO Y EL CENTRO DE CÓMPUTO

Art. 11.- Para el manejo de las actas entre el Pleno y el Centro de Cómputo de cada Tribunal se observarán los siguientes procedimientos:

a. Envío desde el Pleno al Centro de Cómputo

Las actas de escrutinio que ya han sido revisadas por el Pleno del Organismo, son entregadas al Centro de Cómputo mediante un acta entrega - recepción que es emitida por el programa elaborado para el efecto. Los códigos de barra de cada acta son leídos mediante un lector óptico de código de barras (pistola) y grabados en la base de datos para mantener el trayecto que el acta lleva en el proceso;

b. Recepción en el Centro de Cómputo

Los documentos y el acta de entrega - recepción del Pleno es recibida por el Centro de Cómputo, por medio del lector óptico de código de barras se compara si el número de documentos y códigos son los mismos que fueron enviados; si existe conformidad se recibe, caso contrario se devuelve al lugar de origen para su revisión y nuevo envío;

c. Devolución de actas con inconsistencias desde el Centro de Cómputo al Pleno

Las actas que tengan inconsistencias serán devueltas al Pleno desde el Centro de Cómputo acompañadas de una acta entrega generada de la misma manera señalada en el literal a) de este artículo. Una vez revisadas por el Pleno y si son convalidadas, se las recibirá nuevamente en el Centro de Cómputo; y,

d. Registro para el sistema de escrutinio

Las actas que son remitidas desde el Pleno y aceptadas en el Centro de Cómputo, son nuevamente leídas por el lector óptico previo a su digitación. Las actas que no han cumplido todo el proceso anterior no podrán ser ingresadas por los digitadores.

DEL INGRESO DE DATOS AL SISTEMA DE ESCRUTINIOS

Art. 12.- El ingreso de datos al sistema informático de escrutinios cuenta con los siguientes pasos y procedimientos:

a. Digitación

La persona encargada de distribuir las actas lo hará en forma aleatoria a los diferentes digitadores que ingresarán los datos y si existe alguna duda la entregará al Jefe del Centro de Cómputo o al encargado del turno. Las actas que no tuvieron novedad serán colocadas en la parte derecha de la mesa de trabajo;

b. Verificación

La persona encargada recogerá las actas (parte derecha de la mesa de trabajo) que no tuvieron novedad y serán colocadas en la mesa de distribución donde se las baraja y posteriormente, en forma aleatoria son entregadas a los verificadores, quienes ingresarán nuevamente los datos. Si existe alguna diferencia entre el digitador y verificador, el sistema indicará que existe esta novedad. Las actas que no tengan ninguna novedad serán colocadas en la parte derecha de la mesa de trabajo y serán computadas como válidas, caso contrario serán colocadas en la parte izquierda de la mesa de trabajo; y,

c. Control de calidad

La persona encargada recoge las actas (parte derecha del verificador) que no tuvieren ninguna novedad y las entregará a la persona encargada del archivo; y, las actas con novedad (parte izquierda del verificador) las entregará a la persona asignada para control de calidad.

En el módulo de control de calidad al ingresar el código del acta y código de seguridad, aparecerá solamente el dato donde existe la diferencia y una vez revisada el acta se ingresará el dato que consta en la misma, si concuerda este dato con el del digitador o del verificador, el acta será computada como válida, caso contrario será reactivada, es decir tendrá que volver a realizar todo el ciclo.

DEL MÓDULO DE AUDITORIA Y CONTROL

Art. 13.- Por medio del Módulo de Auditoría y Control con que cuenta el sistema informático de escrutinios se podrá contar con un histórico de actas mal ingresadas, reactivadas e impugnadas, datos ingresados por cada usuario, reporte por pareja de usuarios, cantidad de actas por un mismo digitador y verificador, con fechas y horas de ingreso, porcentajes de errores cometidos por los usuarios del sistema, etc.

Si el Jefe del Centro de Cómputo detecta novedades relevantes deberá informar por escrito al Pleno del Tribunal.

Al final de cada turno o jornada de trabajo del Centro de Cómputo se imprimirán los reportes que genera este módulo y se los entregará al Pleno y a los delegados de los sujetos políticos.

DE LA PRESENTACION DE RESULTADOS, REPORTES Y ARCHIVO DE ACTAS

Art. 14.- Para la presentación de resultados, emisión de reportes y archivo de las actas de escrutinio se procederá de la siguiente manera:

a. Presentación de resultados

Todas las actas que hayan sido computadas como válidas serán totalizadas, y sus resultados serán desplegados por el sistema para conocimiento del Pleno, de los sujetos políticos y medios de comunicación;

b. Emisión de reportes

Los boletines de resultados serán entregados a la Secretaría para la distribución a los sujetos políticos y medios de comunicación después de cada receso de la sesión permanente de escrutinios; y,

c. Archivo de actas de escrutinio

Luego de ingresados los datos de las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto, serán archivadas por el personal encargado por dignidad y parroquia, en carpetas destinadas para el efecto.

DE LA PROCLAMACION DE RESULTADOS OFICIALES Y ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 15.- Concluida la revisión de actas por parte del Pleno del organismo, resueltas las que se hubieren declarado suspensas, así como las impugnaciones presentadas y una

vez ingresados sus datos al sistema de escrutinios en el Centro de Cómputo, el Jefe de ese departamento presentará los resultados oficiales para conocimiento del Pleno.

Art. 16.- Los resultados, una vez revisados y proclamados por el Pleno del organismo, en la misma Audiencia de Escrutinios pasarán a conocimiento de las comisiones Jurídica y Técnica, instancias que procederán a elaborar el respectivo informe con relación a la adjudicación de escaños de acuerdo con la fórmula de representación proporcional de reparto de escaños, conforme los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento.

Tanto los resultados oficiales como la adjudicación de escaños serán notificados a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales y de la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan ejercer los derechos y recursos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento.

DISPOSICION GENERAL

Los sujetos políticos podrán acreditar sus delegados a fin de que estén presentes en los diferentes momentos del flujo de trabajo establecido en este instructivo. Queda terminantemente prohibido el ingreso de personal no autorizado a las oficinas y bodegas donde se guarda el material electoral.

DISPOSICION FINAL

Este instructivo entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2006
LISTADO DE JRVS Y ACTAS**

**PROVINCIA: AZUAY
PARROQUIA: MOLLETURO**

CANTON : CUENCA

| ZONA | JRV's MUJERES | | | | | | | JRV's HOMBRES | | | | | | | |
|-----------|---------------|----------|-------------|------------|-----------|-----------|------------|---------------|----------|------------|-------------|------------|-----------|-----------|------------|
| | JRV No | COMPLETO | FALTANTES | | | | | JRV No | COMPLETO | FALTANTES | | | | | |
| | | | INSTALACION | PRESIDENTE | P. ANDINO | DIPUTADOS | CONSEJEROS | | | CONCEJALES | INSTALACION | PRESIDENTE | P. ANDINO | DIPUTADOS | CONSEJEROS |
| MOLLETURO | 1 | | | | | | | 1 | | | | | | | |
| | 2 | | | | | | | 2 | | | | | | | |
| | 3 | | | | | | | 3 | | | | | | | |
| | 4 | | | | | | | 4 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|----|--|--|--|--|--|--|--|----|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | 5 | | | | | | | | 5 | | | | | | | | |
| | 6 | | | | | | | | 6 | | | | | | | | |
| | 7 | | | | | | | | 7 | | | | | | | | |
| | 8 | | | | | | | | 8 | | | | | | | | |
| | 9 | | | | | | | | 9 | | | | | | | | |
| | 10 | | | | | | | | 10 | | | | | | | | |
| Jesús del Gran Poder | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | | | | |
| Zhagal | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | | | | |
| San José de Recreo | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | | | | |
| Tamarindo | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | | | | |

Firma: _____

Tribunal Provincial Electoral

Firma: _____

E- VOTE

Nombres
Apellidos _____

Nombres
Apellido _____

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 11 de octubre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-6-11-10-2006

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES

“TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial No. 268 de jueves 11 de mayo del 2006, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones, que sustituye los artículos 104, 105 y 106;

Que, el artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones otorga al Tribunal Supremo Electoral la facultad reglamentaria para la correcta aplicación de la ley;

Que, es necesario reformar el actual reglamento para que se encuentre acorde a la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Artículo 1.- A continuación del artículo 110, inclúyase los siguientes artículos:

“Art.....- En las elecciones de dos representantes, se adjudicará un escaño a cada una de las dos listas de mayor votación consolidada, salvo que la primera tenga más del doble de votación consolidada que la segunda, en cuyo caso se adjudicarán los dos escaños a la lista de más alta votación consolidada”.

“Art.....- En las elecciones, en las que se elijan tres o más representantes, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. En la papeleta electoral se establecerá claramente la posibilidad para el elector de sufragar por una lista o seleccionar los candidatos de su preferencia de una sola lista o de entre dos o más listas;

2. En el escrutinio deberán obtenerse, los siguientes datos:

- El número de ciudadanos que se acercaron a votar.
- El número de ciudadanos que votaron nulo.
- El número de papeletas en blanco.
- El número de ciudadanos que votaron válidamente, distinguiendo separadamente a los que votaron por una sola lista o en plancha y los que emitieron sus votos nominales o entre listas.

Por cada lista se deberá obtener la votación de lista y el número de votos nominales que obtuvieron cada uno de los candidatos en la votación entre listas.

Para obtener los datos anteriormente mencionados se diseñará el acta de escrutinio, para la junta receptora del voto, con espacios para la siguiente información:

- a) Número de ciudadanos que se acercaron a votar, para lo cual se procederá a contar las firmas y/o huellas digitales del padrón electoral;
- b) Número de papeletas en blanco;
- c) Número de papeletas anuladas;
- d) Número de votos de lista o en plancha obtenidos por cada lista; y,
- e) Número de votos entre listas o nominales obtenidos por cada candidato.

Todos los espacios para consignar estos datos se encuentran en la primera página del acta de escrutinio de la junta receptora del voto correspondiente, excepto los espacios para anotar los votos entre listas o nominales, que se hallan en las páginas siguientes:

Ejemplo para una junta receptora del voto:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Esaños en disputa: | 5 |
| Electores empadronados en la JRV: | 300 |
| Número de ciudadanos que votaron: | 210 |
| Número de papeletas en blanco: | 30 |
| Número de papeletas anuladas: | 20 |

Ejemplo de votos de lista o en plancha:

| LISTA | VOTOS DE LISTA O EN PLANCHA |
|-------|-----------------------------|
| A | 12 |
| B | 29 |
| C | 21 |
| D | 41 |
| E | 7 |

Ejemplo de votos entre lista o nominales:

| LISTA A | | LISTA B | | LISTA C | | LISTA D | | LISTA E | |
|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| CANDIDATOS | VOTOS NOMINALES |
| A1 | 10 | B1 | 12 | C1 | 21 | D1 | 2 | E1 | 5 |
| A2 | 4 | B2 | 10 | C2 | 13 | D2 | 31 | E2 | 3 |
| A3 | 6 | B3 | 2 | C3 | 5 | D3 | 37 | E3 | 2 |
| A4 | 1 | B4 | 13 | C4 | 6 | D4 | 10 | E4 | 0 |
| A5 | 0 | B5 | 16 | C5 | 2 | D5 | 24 | E5 | 0 |

La junta receptora del voto, no realizará ningún tipo cálculo concerniente a la obtención del factor ponderador o votación consolidada; los procedimientos de cálculo serán realizados por un módulo del sistema informático de escrutinios diseñado para el efecto y que será utilizado por el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales.

Para obtener el número de ciudadanos que votaron por lista o en plancha, se procederá a sumar la votación de lista o en plancha de todas las listas participantes.

En el ejemplo para una junta receptora del voto:

| LISTA | VOTOS DE LISTA O EN PLANCHA |
|--------------|-----------------------------|
| A | 12 |
| B | 29 |
| C | 21 |
| D | 41 |
| E | 7 |
| TOTAL | 110 |

El número de ciudadanos que votaron por lista o en plancha fue de: 110.

Para obtener el número de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente se procede de la siguiente manera:

Número de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente =

Número de ciudadanos que se acercaron a votar:

- (Menos) número de papeletas en blanco.
- (Menos) número de papeletas anuladas.
- (Menos) número de ciudadanos que votaron por lista o en plancha.

En el ejemplo para una junta receptora del voto:

Número de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente =

$$210 - 30 - 20 - 110 = 50$$

3. A continuación en el Tribunal Provincial correspondiente se calculará la votación consolidada de cada lista, que consiste en transformar los votos entre listas o nominales en votos de lista o en plancha, y luego sumarlos a la votación de lista o en plancha. Con este fin se observará el siguiente procedimiento:

a) Por cada lista participante se calculará, los votos entre listas o nominales; que es el resultado de la suma de los votos nominales que obtuvieron los candidatos de cada lista:

Ejemplo para una jurisdicción:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Escaños en disputa: | 5 |
| Electores empadronados: | 300.000 |
| Número de ciudadanos que votaron: | 210.000 |
| Número de papeletas en blanco: | 30.000 |
| Número de papeletas anuladas: | 20.000 |

Votos de lista o plancha:

| LISTA | VOTOS DE LISTA O EN PLANCHA |
|-------|-----------------------------|
| A | 12.000 |
| B | 29.000 |
| C | 21.000 |
| D | 41.000 |
| E | 7.000 |

Votos entre lista o nominales:

| LISTA A | | LISTA B | | LISTA C | | LISTA D | | LISTA E | |
|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| CANDIDATOS | VOTOS NOMINALES |
| A1 | 10.000 | B1 | 12.000 | C1 | 21.000 | D1 | 2.000 | E1 | 5.000 |
| A2 | 4.000 | B2 | 10.000 | C2 | 13.000 | D2 | 31.000 | E2 | 3.000 |
| A3 | 6.000 | B3 | 2.000 | C3 | 5.000 | D3 | 37.000 | E3 | 2.000 |
| A4 | 1.000 | B4 | 13.000 | C4 | 6.000 | D4 | 10.000 | E4 | 0 |
| A5 | 0 | B5 | 16.000 | C5 | 2.000 | D5 | 24.000 | E5 | 0 |

Votación de lista o en plancha:

| LISTA | VOTOS DE LISTA O EN PLANCHA |
|--------------|-----------------------------|
| A | 12.000 |
| B | 29.000 |
| C | 21.000 |
| D | 41.000 |
| E | 7.000 |
| TOTAL | 110.000 |

Votación entre lista o nominales de cada lista:

| LISTA A | | LISTA B | | LISTA C | | LISTA D | | LISTA E | |
|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|
| CANDIDATOS | VOTOS NOMINALES |
| A1 | 10.000 | B1 | 12.000 | C1 | 21.000 | D1 | 2.000 | E1 | 5.000 |
| A2 | 4.000 | B2 | 10.000 | C2 | 13.000 | D2 | 31.000 | E2 | 3.000 |
| A3 | 6.000 | B3 | 2.000 | C3 | 5.000 | D3 | 37.000 | E3 | 2.000 |
| A4 | 1.000 | B4 | 13.000 | C4 | 6.000 | D4 | 10.000 | E4 | 0 |
| A5 | 0 | B5 | 16.000 | C5 | 2.000 | D5 | 24.000 | E5 | 0 |
| Votos entre listas o nominales | | Votos entre listas o nominales | | Votos entre listas o nominales | | Votos entre listas o nominales | | Votos entre listas o nominales | |
| 21.000 | | 53.000 | | 47.000 | | 104.000 | | 10.000 | |

| Lista | Votos entre listas o nominales |
|--|--------------------------------|
| A | 21.000 |
| B | 53.000 |
| C | 47.000 |
| D | 104.000 |
| E | 10.000 |
| Votación total entre listas o nominal | 235.000 |

- b) Se calculará la votación total entre listas o nominal; que es la suma de los votos nominales de todas las listas participantes.

En el ejemplo para una jurisdicción:

| | |
|--|----------------|
| VOTACION TOTAL ENTRE LISTAS O NOMINAL | 235.000 |
|--|----------------|

- c) Se calculará el factor ponderador, que es el resultado de dividir el número total de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente para la votación total entre listas o nominal;

El factor ponderador sirve para transformar los votos entre lista o nominales de cada lista, en votos de lista o en plancha.

En el ejemplo para una jurisdicción:

Número de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente =

$$210.000 - 30.000 - 20.000 - 110.000 = 50.000.$$

Número total de ciudadanos que votaron entre listas o nominalmente

$$\text{Factor Ponderador} = \frac{\text{Votos entre listas o nominales}}{\text{Votación total entre listas o nominal}}$$

$$\text{Factor Ponderador} = \frac{50.000}{235.000}$$

$$\text{Factor Ponderador} = 0,21276596$$

- d) Para cada lista se calculará y se establecerá su votación entre listas o nominal ponderada, multiplicando su votación entre listas o nominal por el factor ponderador obtenido según el literal anterior;

En el ejemplo para una jurisdicción:

| Lista | Votos entre listas o nominales | Cálculo | Votación entre listas o nominal ponderada |
|-------|--------------------------------|----------------------|---|
| A | 21.000 | 21.000 x 0,21276596 | 4.468,09 |
| B | 53.000 | 53.000 x 0,21276596 | 11.276,60 |
| C | 47.000 | 47.000 x 0,21276596 | 10.000,00 |
| D | 104.000 | 104.000 x 0,21276596 | 22.127,66 |
| E | 10.000 | 10.000 x 0,21276596 | 2.127,66 |

- e) Finalmente, se determinará para cada lista su votación consolidada sumando la votación de lista o en plancha más la votación entre listas o nominal ponderada de la lista;

En el ejemplo para una jurisdicción:

| Lista | Votos de lista o en plancha | Votación entre listas o nominal ponderada | Votación consolidada |
|--------------|-----------------------------|---|----------------------|
| A | 12.000 | 4.468,09 | 16.468,09 |
| B | 29.000 | 11.276,60 | 40.276,60 |
| C | 21.000 | 10.000,00 | 31.000,00 |
| D | 41.000 | 22.127,66 | 63.127,66 |
| E | 7.000 | 2.127,66 | 9.127,66 |
| TOTAL | 110.000 | 50.000 | 160.000 |

4. Obtenidos los resultados de la votación consolidada, luego del procedimiento anterior, para la adjudicación de los escaños se aplicará un método de representación proporcional de la siguiente manera:

- a) La votación consolidada obtenida por cada lista se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente hasta obtener para cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales;

En el ejemplo para una jurisdicción:

| Lista | Votación consolidada | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| A | 16.468,09 | 16.468,09 | 8.234,05 | 5.489,36 | 4.117,02 | 3.293,62 |
| B | 40.276,60 | 40.276,60 | 20.138,30 | 13.425,53 | 10.069,15 | 8.055,32 |
| C | 31.000,00 | 31.000,00 | 15.500,00 | 10.333,33 | 7.750,00 | 6.200,00 |
| D | 63.127,66 | 63.127,66 | 31.563,83 | 21.042,55 | 15.781,92 | 12.625,53 |
| E | 9.127,66 | 9.127,66 | 4.563,83 | 3.042,55 | 2.281,92 | 1.825,53 |

- b) Con los cocientes obtenidos, ordenados de mayor a menor, se tomarán los más altos, en un número igual al total de escaños a asignarse en cada jurisdicción, y se asignarán a cada lista los escaños que le correspondan. Si distribuidos los escaños, todos correspondieren a una sola lista, se le adjudicarán todos menos el último escaño que corresponderá a la lista que le sigue en votación consolidada, en representación de las minorías. De producirse empate por el último o últimos escaños, se decidirá por sorteo;

| Escaño | Lista | Cuocientes |
|--------|-------|------------|
| 1ro. | D | 63.127,66 |
| 2do. | B | 40.276,60 |
| 3ro. | D | 31.563,83 |
| 4to. | C | 31.000,00 |
| 5to. | D | 21.042,55 |

- c) Los escaños alcanzados por una lista corresponderá a los candidatos que mayor votación entre listas o nominal hubieren alcanzado dentro de esa lista, hasta completar el número total de representaciones que le correspondan a dicha lista. De producirse empate por el último o últimos escaños, se decidirá por sorteo.

En el ejemplo para una jurisdicción:

De los resultados obtenidos se eligen los 5 cocientes más altos, ya que, deben asignarse 5 escaños:

En el ejemplo para una jurisdicción:

| Lista B | | 4to. | Lista C | | 3ro. 1ro. 5to. | Lista D | |
|---------------------------------------|-----------------|------|---------------------------------------|-----------------|----------------------|---------------------------------------|-----------------|
| Candidatos | Votos nominales | | Candidatos | Votos nominales | | Candidatos | Votos nominales |
| B1 | 12.000 | | C1 | 21.000 | | D1 | 2.000 |
| B2 | 10.000 | | C2 | 13.000 | | D2 | 31.000 |
| B3 | 2.000 | | C3 | 5.000 | | D3 | 37.000 |
| B4 | 13.000 | | C4 | 6.000 | | D4 | 10.000 |
| B5 | 16.000 | | C5 | 2.000 | | D5 | 24.000 |
| Votos entre listas o nominales | 53.000 | | Votos entre listas o nominales | 47.000 | | Votos entre listas o nominales | 104.000 |

| Escaño | Candidatos | Votos nominales |
|--------|------------|-----------------|
| 1ro. | D3 | 37.000 |
| 2do. | B5 | 16.000 |
| 3ro. | D2 | 31.000 |
| 4to. | C1 | 21.000 |
| 5to. | D5 | 24.000 |

Los escaños se adjudican a los candidatos D3, D2 y D5 de la Lista D, al candidato B5 de la Lista B y al candidato C1 de la lista C.

- d) Para el caso de decimales, se ocupará el método común de redondeo: Si el decimal siguiente es menor que 5, el anterior no se modifica; si el decimal siguiente es mayor o igual que 5, el anterior se incrementa en una unidad.

El factor ponderador utilizará redondeo a 8 decimales. La votación entre listas o nominal ponderada de cada lista, la votación consolidada de cada lista y los cocientes obtenidos utilizando los divisores continuos, utilizarán redondeo a 2 decimales.

Para el total de la votación entre listas o nominal ponderada y el total de la votación consolidada se utilizará el entero más próximo o redondeo a 0 decimales.

Artículo 2.- Deróguese el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 3.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 11 de octubre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON MEJIA**

Considerando:

Que el Ilustre Concejo del Cantón Mejía, expidió la "Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos", la misma que se publicó en el Registro Oficial N° 241 del 31 de marzo del 2006;

Que algunas de las tasas previstas tienen valores irreales que imposibilitan su aplicación por el alto costo que significa al contribuyente; y,

En base a las facultades previstas en los artículos 63, Nral. 1, 123, 124, 131 y 380 literal i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

Las reformas a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 1.- En el último párrafo de "considerando" sustitúyase "138" por "380".

Art. 2.- En el Art. 5 realícese las siguientes modificaciones:

1.- En el literal a), sustitúyase "\$ 0,80 por cada metro lineal" por el "5% de la remuneración básica mínima unificada".

2.- En el literal e) sustitúyase "\$ 10,00. Si fuere necesario inspección \$ 30,00", por "0,5 X 1.000 del avalúo".

3.- En el literal l) cámbiese "05%" por "0,5 X 1.000".

4.- En el literal ñ) sustitúyase "\$ 10,00" y "\$ 20,00" por "\$ 5,00" y "\$ 10,00" respectivamente.

5.- Al final de este artículo, agréguese los siguientes literales:

"v) **Impresión de cartografía o fotografía \$ 5,00 por hectárea**".

"w) **Informes de afectación o habitabilidad \$ 10,00**".

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las tasas previstas en los literales e) y l) se aplicarán una vez que se haya confirmado la actualización catastral del predio respectivo.

DISPOSICION FINAL.- Estas reformas entrarán en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en Machachi en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que las presentes reformas a la ordenanza fueron estudiadas y aprobadas por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones del catorce y veinte de septiembre del dos mil seis.

Machachi, 21 de septiembre del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 25 de septiembre del 2006.

Ejecútese:

f.) Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E).

CERTIFICO.- Que las presentes reformas a la ordenanza fueron sancionadas por la Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía, encargada, el 25 de septiembre del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, es necesario que la prestación de servicios que se brinda a los usuarios del camal y plazas del ganado del cantón Antonio Ante se encuentre acorde con los requerimientos de modernización permitiendo una administración dinámica y eficiente;

Que, el Art. 177 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta la constitución de empresas para la prestación de servicios públicos cuando a criterio del Concejo, esta forma convenga a los intereses municipales y garantice la mejor prestación de los mismos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Faenamiento del Cantón Antonio Ante.

Capítulo I**CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES**

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, "La Empresa Municipal de Faenamiento del cantón Antonio Ante", con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial; la misma que se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de la Salud, las ordenanzas correspondientes, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, las normas jurídicas aplicables a las empresas de este tipo.

Art. 2.- DENOMINACION.- La empresa se denominará "Empresa Municipal de Faenamiento del Cantón Antonio Ante", cuyas siglas son "EMFAA" y, por tanto, en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta razón social.

Art. 3.- OBJETO.- La Empresa Municipal de Faenamiento, tiene por objeto la prestación del servicio de faenamiento del ganado mayor y menor higiénicamente apto para el consumo humano, así como la industrialización de sus subproductos.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, arreo, matanza, faenamiento, control veterinario y de laboratorio, despacho, transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne procesada;
- b) Procurar una eficiente administración de los servicios;
- c) Organizar, dirigir y controlar el uso del servicio de las plazas del ganado;
- d) Planificar, organizar y controlar el funcionamiento servicio de faenamiento así como de las plazas del ganado y los demás servicios afines a su actividad;
- e) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste, de acuerdo con la ley;
- f) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- g) Coordinar, con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- h) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- i) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieren, para la correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- j) Estudiar y elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento, de mantenimiento y construcción de obras;

k) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

l) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Capítulo II**REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 5.- La administración de la empresa estará a cargo de un Directorio, de un Gerente General y del Personal Técnico Administrativo necesario para la operación del servicio.

DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio será la mayor autoridad dentro de la empresa y, en consecuencia, le corresponde la dirección general y la vigilancia de los servicios y operaciones en que emprenda.

Art. 7.- El Directorio estará integrado por:

- a) El Alcalde del cantón, quien presidirá, o su delegado;
- b) El Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien será el Vicepresidente del Directorio;
- c) El Jefe de Desarrollo Productivo del Gobierno Municipal de Antonio Ante;
- d) El Jefe de Medio Ambiente; y,
- e) Un representante de la Asociación de Tercentas.

Será presidente nato del Directorio el Alcalde. El Gerente General actuará como Secretario.

Art. 8.- Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Preparar los proyectos de ordenanza y hacer aprobar por el Concejo Municipal, los reglamentos que regulan las relaciones externas de la empresa, como la Ordenanza que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento y la distribución de carnes y otras ordenanzas complementarias y/o reformativas, necesarias para el mejoramiento permanente de los servicios del nuevo Camal Frigorífico;
- b) Aprobar los proyectos de reglamento interno, presentados por el Gerente General, relativos a la regulación de las funciones y operaciones internas de la empresa, y que aseguren el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente ordenanza;
- c) Estudiar los proyectos de planes, programas y presupuestos, con la debida antelación por lo menos noventa días, previo al período de ejecución correspondiente y hacerlos aprobar por el Concejo, con la debida oportunidad;
- d) Nombrar al Jefe de Operaciones y al Jefe Administrativo Financiero;
- e) Preparar y aprobar los niveles de gastos que la Empresa de Faenamiento debe realizar para mantener y mejorar sus servicios;

- f) Autorizar al Gerente General el establecimiento de fondos rotativos o cajas chicas, necesarias para el desenvolvimiento del camal, de conformidad con las normas de la Contraloría;
- g) Vigilar y auditar, por medio de auditores internos del Municipio y/o auditores externos, Director Financiero y Administrativo, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General y del Jefe Administrativo Financiero; y,
- h) Conocer y hacer aprobar al Concejo, los informes financieros y de operaciones anuales, presentados por el Gerente General; así como los de cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Corresponde al Presidente del Directorio, entre otras atribuciones:

- a) Presidir todos los actos oficiales de la empresa así como las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones ordinarias, por lo menos una cada quince días, y extraordinarias; las extraordinarias se reunirá cuando haya una solicitud suscrita por tres de los vocales, por lo menos;
- c) Conocer todos los pedidos de remoción de funcionarios y poner a consideración del Directorio, para su resolución de acuerdo al origen del nombramiento;
- d) Autorizar las licencias del Gerente General, del Jefe de Operaciones y del Jefe Administrativo, hasta por 30 días, de acuerdo a la ley. Los casos especiales de licencias los resolverá el Directorio;
- e) Vigilar las cuentas corrientes de la empresa, abiertas en los bancos, con autorización del Directorio; y,
- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que suscriba la empresa.

GERENTE GENERAL

Art. 10.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna enviada por el Alcalde y durará el tiempo que dure en sus funciones el Presidente; podrá ser reelegido.

Art. 11.- El Gerente dedicará sus actividades exclusivamente a la dirección y defensa de los intereses de la empresa, sujetándose a las prescripciones de esta ordenanza y de los reglamentos prevalecientes, sin perjuicio de la observación de las leyes y de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control.

En consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones y le está prohibido participar; directamente para sí o para otras personas en los negocios de la empresa, o en los que en ella hagan los propietarios o introductores de

ganado, los tercenistas u otros intermediarios. Toda contravención a esta norma será sancionada de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones fundamentales del Gerente General, entre otras las siguientes:

- a) Preparar y poner a consideración, para la aprobación, del Directorio y/o Concejo, los planes, programas, presupuestos y reglamentos, necesarios para la operación de la empresa, conforme a esta ordenanza;
- b) Ejercer la representación legal de la empresa y suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos que suscriba la Empresa Municipal de Faenamiento;
- c) Cumplir con los objetos y metas, establecidos en los planes, programas, y presupuestos aprobados por el Concejo, para lo cual delegará funciones, previa autorización del Directorio, planificará y controlará diariamente las actividades; para lo cual contará con el personal de asesoría mínima necesaria, en el campo de la planificación, control y aspectos legales;
- d) Será el responsable del manejo de los recursos, gastos autorizados, insumos y otros, disponibles en la empresa;
- e) Nombrar y remover a empleados y trabajadores de acuerdo con las normas legales sobre la materia, a pedido del Directorio, siempre que, el presupuesto aprobado por el Concejo, así lo permita;
- f) Informar cada seis meses y de acuerdo a la ley, sobre los resultados económicos de la gestión empresarial; así como presentar y firmar junto con el Jefe Administrativo Financiero, los balances respectivos.

Toda la información de la Gerencia General se canalizará a través del Directorio y con autorización de éste poner en conocimiento del Concejo y/o de otros organismos externos, salvo autorización expresa y escrita del Concejo o del Directorio; y,

- g) Para el cumplimiento de sus funciones, el Gerente General, junto con el Jefe de Operaciones y el Jefe Administrativo Financiero, solicitarán y conseguirán todos los recursos humanos, financieros y materiales; que permitan operar y lograr el apoyo a las operaciones del Camal Frigorífico de la ciudad de Antonio Ante; debiendo elaborar las reglamentaciones, normas y manuales, pertinentes para el objeto, para que sean conocidas y/o aprobados por el Concejo y/o el Directorio, según lo establecido en esta ordenanza.

TESORERO

Art. 13.- El Tesorero será nombrado por el Directorio, quien como requisito previo al ejercicio de sus funciones, rendirá la caución que señale la Contraloría.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Tesorero.- Las atribuciones y deberes del Tesorero entre otras son:

- a) Cobrar y manejar los fondos bajo su responsabilidad y llevar todo el movimiento económico de la empresa, por lo cual será personal y pecuniariamente responsable. Todo comprobante de pago llevará obligatoriamente el visto bueno del Gerente General;
- b) Actuará como agente recaudador de los impuestos y tasas destinadas por la ley o las ordenanzas y depositará diariamente su producto en una cuenta corriente que se denominará "Empresa Municipal de Faenamiento del cantón Antonio Ante", en el Banco Central del Ecuador;
- c) Realizará pagos o egresos debidamente autorizados, con el visto bueno del Gerente General. Todo egreso se realizará debidamente justificado;
- d) Rendirá cuenta al Directorio y Gerente General, cuando así lo solicitaren;
- e) Presentará al Gerente un estado diario de caja; y,
- f) Las demás que le confiera la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, más leyes de la materia.

El Directorio, conforme a las normas legales pertinentes determinará, la suma de dinero que el Tesorero podrá mantener en su poder en calidad de fondo rotativo; que en ningún caso será mayor al de dos remuneraciones básicas unificadas.

ASESORIA JURIDICA

Art. 15.- La Asesoría Jurídica estará a cargo de un abogado, designado por el Directorio previa terna presentada por el Presidente y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar y/o revisar los contratos y proyectos de normas legales;
- b) Intervenir y resolver los problemas de orden judicial de la empresa; y,
- c) Las demás inherentes a su cargo.

Capítulo III

BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 16.- Comprenden fondos de la empresa los provenientes: de las tasas por servicios de faenamiento e industrialización de la carne y más servicios que prestare a sus clientes, conforme a tasas y cualquier otro ingreso o asignación que por cualquier concepto percibiere la empresa.

Además constituirá fondos de la empresa:

- a) Las rentas específicas de la Municipalidad y las que hicieren constar en su presupuesto el Municipio, el Fisco o cualquier institución de derecho público;
- b) La comisión del 10% por el cobro de impuesto o tasas que deba recaudar por cuentas de otro copartícipe; y,

- c) Las donaciones que cualquier persona natural o jurídica hiciera en favor de la empresa o de la Municipalidad con este objeto.

Art. 17.- La empresa formulará el balance de apertura de acuerdo con el inventario de los bienes Municipales, muebles o inmuebles, capital inicial de la Empresa de Faenamiento.

En esta forma los fondos y los bienes muebles o inmuebles, constituirán el patrimonio de la "Empresa Municipal de Faenamiento del cantón Antonio Ante".

Art. 18.- Los actos y contratos en que intervenga la Empresa para el cumplimiento de sus fines gozarán de las exenciones en materia tributaria que corresponden a la Municipalidad.

Art. 19.- Prohíbese a la empresa suministrar servicios gratuitos o hacer donaciones de cualquier clase. Toda exoneración concedida anteriormente declárese sin valor.

Art. 20.- El Gerente General, el Jefe Administrativo Financiero y el Tesorero, podrán ser removidos por el Directorio en cualquier tiempo, por las mismas causas que pueden ser los demás empleados conforme a las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa.

Capítulo IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- A falta de disposiciones expresas, se aplicarán las que existan en la Ley Orgánica de Régimen Municipal o aquellas de casos análogos.

Art. 22.- Designados los vocales del Directorio, el Presidente convocará a la sesión inaugural, en la que se planificará los programas inmediatos de trabajo.

La sesión inaugural se realizará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, y el acta será suscrita por todos los concurrentes y certificados por el Presidente y Gerente General.

Art. 23.- Esta ordenanza empezará a regir una vez sancionada por el señor Alcalde y luego de publicada en el Registro Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones anteriores del Municipio, que se opusieren a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cargo del Tesorero, hasta que sea nombrado será ejercido por el Asistente Administrativo quien tendrá las mismas funciones y responsabilidad determinadas en el Art. 14 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El cargo de abogado hasta su designación se hará cargo el Procurador Síndico Municipal.

TERCERA.- La Empresa Municipal de Faenamiento entrará en funciones una vez que se hayan definido los procesos organizativos y legales que se requieran para su funcionamiento autónomo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Antonio Ante, a los trece días del mes de julio del año 2006.

f.) Sr. Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

f.) Tec. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

CERTICO DE DISCUSION.- Que la presente Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Faenamiento del cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 13 y 20 de julio del año dos mil seis.

f.) Tec. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil seis, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **CUMPLASE.**

f.) Sr. Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y tres días del mes de julio del año dos mil seis, a las 10h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, **EJECUTESE.**

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **Lo certifico.-** Atuntaqui, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil seis, a las 12h00.

f.) Tec. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 360 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el impuesto a los espectáculos públicos legalmente permitidos, así como el Art. 362 prevé que se reglamentarán las entradas de ínfimo valor que no deban tenerse en cuenta en el ingreso gravado;

Que, el numeral 11 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro y musical, exhibición cinematográfica, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras, presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde administrar, controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón, a la Municipalidad de Zaruma.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidades de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en las horas hábiles por lo menos dos días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Area de Rentas Municipales, mantendrá actualizado el Registro de Empresas de Espectáculos Públicos.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario al

momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona o responsable de la presentación del espectáculo;
- b. Tipo de espectáculo;
- c. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d. Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial, noche);
- e. Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares; y,
- f. Fecha del espectáculo y lugar.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

2. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
3. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.
4. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario y entregadas al Área de Rentas Municipales.

Art. 5.- Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con la ley.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere los dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 2,00) no será objeto de este impuesto.

Art. 6.- Proceso para el cobro.- Los empresarios de espectáculos públicos entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo público al Área de Rentas Municipales, los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas por los funcionarios o empleados del Área de Rentas Municipales u otros designados por el Director Financiero Municipal.

Con estos elementos el Área de Rentas Municipales liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

Art. 7.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por (100%) del impuesto a los espectáculos públicos, única y exclusivamente las presentaciones de artistas ecuatorianos, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Tributario.

Art. 8.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene el Área de Rentas Municipales, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 8 días del mes de junio del 2006.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 31 de mayo y 8 de junio del 2006, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 9 de junio del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, viernes 9 de junio del 2006; las 16h30.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 31 de mayo y 8 de junio del 2006, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las 10h00 de hoy lunes 12 de junio del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones ordinarias del 31 de mayo y 8 de junio del 2006.

Zaruma, 13 de junio del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 14 de junio del 2006.

Sanciono la Ordenanza municipal que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy miércoles a las 16h00. Zaruma, catorce de junio del año dos mil seis.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 15 de junio del 2006.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves a las 11h00. Zaruma, 15 de junio del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON ZARUMA**

Considerando:

Que, es función del Concejo Municipal del Cantón Zaruma, reglamentar los servicios que presta el Patronato Municipal de Amparo Social en el cantón Zaruma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el pago por servicios que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la Comunidad.

Art. 1.- Los usuarios para el servicio de odontología, pagarán las siguientes tarifas:

| | |
|------------------------------|------------------|
| Exodoncias | \$ 3.00 |
| Obturaciones foto curado | \$ 4.00 por cara |
| Obturaciones con auto curado | \$ 2.00 por cara |
| Profilaxis | \$ 4.00 |
| Sellante | \$ 4.00 |
| Amalgama | \$ 3.00 |
| Curaciones provisionales | \$ 1.00 |
| Consulta odontológica | \$ 0.50 |
| Curación con resina | \$ 4.00 por cara |

Art. 2.- Para los usuarios del área de atención médica, se establece la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------------------|----------|
| Consulta médica | \$ 0.50 |
| Certificado médico | \$ 0.50 |
| Papanicolaou | gratuito |
| Carné | \$ 0.25 |
| Certificado médico dental | \$ 0.50 |
| Curaciones médicas | \$ 0.50 |
| Extracción de puntos | \$ 0.50 |
| Aplicación de la T de cobre | \$ 6.00 |

Art. 3.- Los usuarios de estos servicios grabados por la presente ordenanza pagarán, previamente, el valor que corresponda en la Oficina de Recaudación del Patronato Municipal de Amparo Social y se entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 4.- Los valores antes determinados podrán variar, dependiendo de las condiciones económicas de los usuarios, siendo la Directora del Patronato quien califique la exoneración o descuento por estos servicios.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 11 días del mes de marzo del 2006.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 23 de febrero y 11 de marzo del 2006, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 13 de marzo del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, martes 14 de marzo del 2006; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 23 de febrero y 11 de marzo del 2006, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las 11h00 de hoy miércoles de 15 de marzo del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que reglamenta el pago por servicio que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la Comunidad, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones ordinarias del 23 de febrero y 11 de marzo del 2006.

Zaruma, 15 de marzo del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que reglamenta el pago por servicio que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la Comunidad, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 16 de marzo del 2006.

Sanciono la Ordenanza municipal que reglamenta el pago por servicio que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la Comunidad que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que reglamenta el pago por servicio que presta el Patronato Municipal de Amparo Social a la Comunidad, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy viernes a las 09h00. Zaruma 17 de marzo del año dos mil seis.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 17 de marzo del 2006.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy viernes a las 16h00. Zaruma, 17 de marzo del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.